



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA

Justicia



DIRECTRICES

PARA LA PARTICIPACIÓN
DIRECTA DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES EN LOS
PROCEDIMIENTOS
JURISDICCIONALES





Poder Judicial del Estado de Baja California

Alejandro Isaac Fragozo López
Magistrado Presidente

Consejo de Administración Poder Judicial del Estado de Baja California

Magistrada Columba Imelda Amador Guillén
Magistrado Nelson Alonso Kim Salas
Consejera Cecilia Razo Velasquez
Consejero Francisco Javier Tenorio Andujar
Secretario General Oscar Julián Peralta Hoyo

Dirección de Derechos Humanos y Asuntos de Género

Rocío Karina Cano Albañez
Directora de Derechos Humanos y Asuntos de Género
Manuel Alejandro Jiménez Ortega
Coordinador de Derechos Humanos



COMITÉ JUDICIAL REVISOR

Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia

Karla Patricia Amaya Coronado
María Dolores Moreno Romero
Álvaro Castilla Gracia

Judicaturas del Poder Judicial

Jorge Alberto Amezcua Castro
Diego Baruch Cortés Becerra
Aurora Razo Espinoza
Erik Celaya Silva
Luz Adriana Macías Molina
Sandra Sofía Rubio Díaz
Karla Violeta Fierro Domínguez
Tannya Miroslava Arce González
Elisa Araceli Figueroa Hernández



INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, SOCIALES Y ACADÉMICAS, Y PERSONAS ESPECIALISTAS REVISORAS

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM, CDMX)

Luis Daniel Vázquez Valencia

Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM, CDMX)

Laura Alicia Camarillo Govea

Directora de la Facultad de Derecho Tijuana (UABC, Tijuana)

Fernando Alonso Becerra Pinales

Jefe de Oficina Unicef en Baja California

Alma Tucker

Presidenta de la Red Binacional de Corazones (OSC)

Juana Ortiz Quezada

Directora General de Unime (OSC)

Noé Martínez Vidal

Director Regional de World Vision México (OSC)

Jorge Álvaro Ochoa Orduño

Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Melba Adriana Olvera Rodríguez

Subsecretaría de Derechos Humanos (SGG, BC)

Mónica de Fátima Gómez Llanos Juárez

Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (DIF, BC)

Luz María Félix Figueroa

Fiscal Especializada en Justicia Para Adolescentes (FGE, BC)



**Dibujo de Allegra M.G.L. (11 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y
Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

CONTENIDO

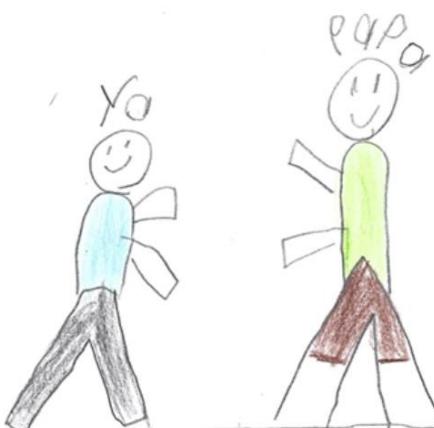
PRESENTACIÓN	9
I. CONSIDERACIONES	12
I.1. Justificación	12
I.2. Contexto histórico	19
I.3. Nota metodológica	26
I.4. Objetivos	29
II. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS	31
II.1. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes	34
II.2. No revictimización o no victimización secundaria	39
II.3. Igualdad y no discriminación	42
III. LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	47
III.1. La prueba testimonial	48
III.1.1. Buenas prácticas	51
III.2. El derecho a expresar su opinión	53
IV. OBLIGACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN JURISDICCIONAL	56
IV.1. Obligaciones previas	62
IV.1.1. Información y servicios	62
IV.1.2. Conveniencia de la participación	66
IV.1.3. Condiciones para la participación	71
IV.1.4. Preparación	74
IV.1.5. Representación y conflicto de intereses	79
IV.2. Obligaciones en el desarrollo	82
IV.2.1. Voluntariedad	82
IV.2.2. Aspectos operativos	85

IV.2.3. Intervención especializada	88
IV.2.4. Forma de la entrevista	93
IV.3. Obligaciones posteriores	97
IV.3.1. Valoración de la participación	97
IV.3.2. Rendición de cuentas	100
GUÍA OPERATIVA DE LAS OBLIGACIONES MÍNIMAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES	107
APARTADO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: “La gran carrera de la participación”	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	124

Con el Juez



Con mi Papá



Gracias al Juez del Poder Judicial
Pude vivir con mi Papá, por eso deseo que a
todos los niños les pregunten con quién
quieran vivir de sus padres

Dibujo de Leonel E.A.V. (8 años).
Presentado en la Convocatoria "Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia".

PRESENTACIÓN

En el Poder Judicial del Estado de Baja California, creemos firmemente que cada niña, niño y adolescente es una persona con una voz importante y derechos plenos. Nuestro compromiso es con la ley, la justicia y los derechos humanos.

Reconocemos a nuestras niñas, niños y adolescentes como los protagonistas de sus propias vidas. Por eso, es esencial que su perspectiva, sus sentimientos y sus opiniones sean escuchadas de manera genuina y tomadas muy en cuenta en cualquier decisión judicial que les concierne, tal como lo exige nuestra Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Nuestra visión es transformar la experiencia judicial, que a menudo puede ser intimidante, en un espacio seguro, respetuoso y comprensible para todas las infancias y adolescencias.

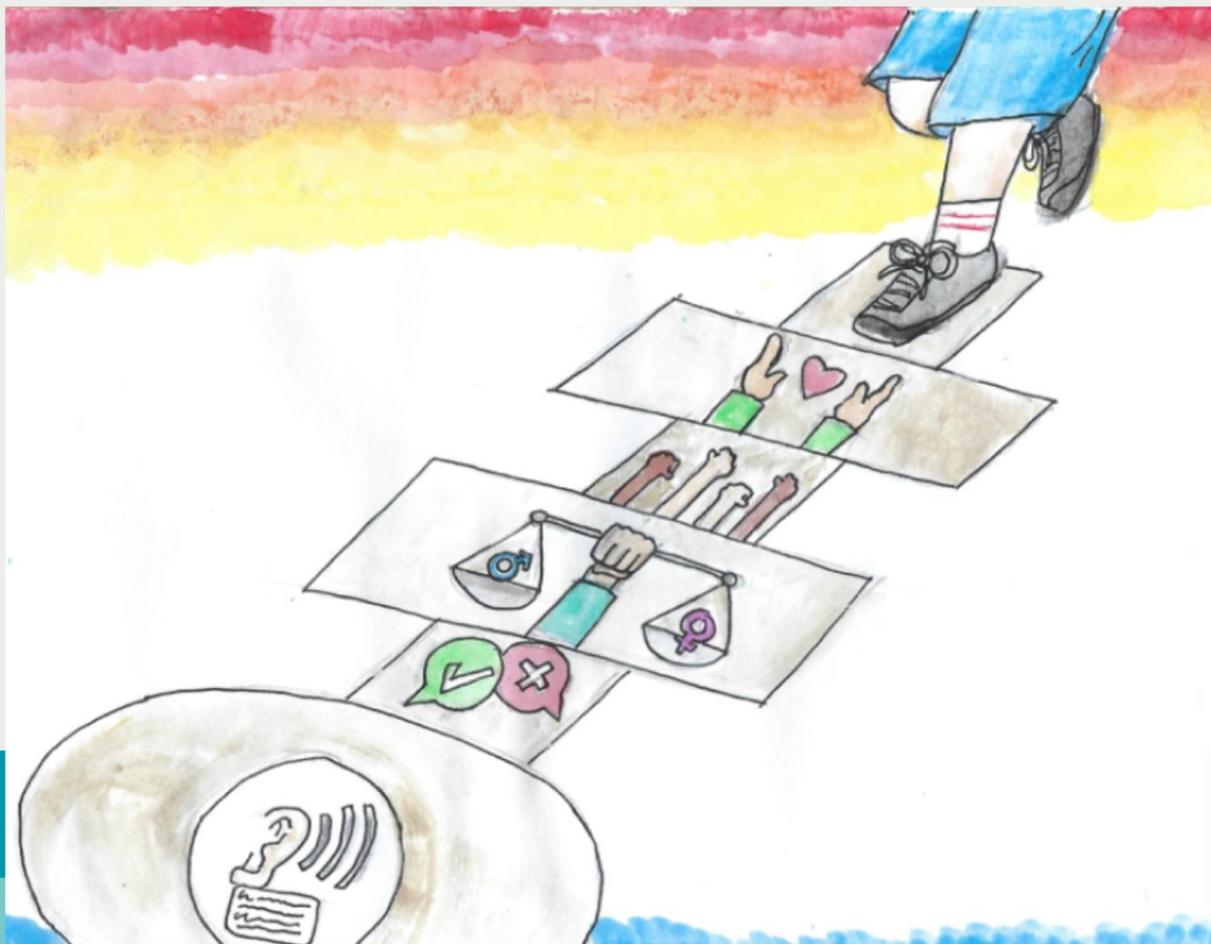
Estas Directrices nacen de ese compromiso profundo. Su objetivo es ofrecer una guía clara y empática para todas las personas servidoras públicas, asegurando que:

1. La participación de cada niña, niño o adolescente sea un proceso respetuoso de sus derechos humanos.
2. Garantizamos el principio de no revictimización, protegiéndoles de cualquier daño adicional.
3. Implementamos una justicia diferenciada que se adapte a su edad, cultura, género y necesidades únicas.

Finalmente, este logro institucional no sería posible sin la sensibilidad y el profesionalismo de todas las personas juzgadoras y el personal que, día a día, se esfuerzan para asegurar la protección de las infancias y adolescencias. Nuestro más sincero reconocimiento va, también, a todo el equipo que colaboró en la elaboración de este documento, pero de manera muy especial, a las niñas, niños y adolescentes que nos inspiraron y guiaron al compartir sus expectativas a través de dibujos, cartas y ensayos. Su participación ha sido el verdadero motor de estas Directrices.

Con la implementación de estos lineamientos, el Poder Judicial de Baja California se reafirma como una institución de puertas abiertas, sensible y comprometida a garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia en cada procedimiento jurisdiccional.

**Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Administración
del Poder Judicial del Estado de Baja California**



**Dibujo de Arick M.H. (11 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y
Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

I. CONSIDERACIONES

I.1. Justificación

“Así que pensemos en esto, si queremos un futuro donde la justicia sea real para todos, tienen que empezar hoy dándonos la confianza y las herramientas para que esto se lleve a cabo. Escucharnos a nosotros los jóvenes no es un favor, es la clave para que la justicia no sea solo una palabra, sino una realidad palpable en cada rincón de nuestra comunidad.”

- Palabras de Paola S.S.D. (14 años), extraídas de su carta presentada en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

El enfoque de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia es la culminación contemporánea de la especificación de sus derechos. Se fundamenta en el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Este enfoque implica que no son solo personas receptoras pasivas de protección, sino personas con autonomía progresiva, cuyos derechos deben ser respetados, promovidos, garantizados y protegidos activamente por el Estado, la sociedad y las familias.

Con este nuevo enfoque se aprecian las características específicas y distintas de las niñas, niños y adolescentes con las personas adultas, específicamente en relación con su desarrollo cognitivo, motriz y emocional, entendiéndose a través de las diferentes etapas de la vida. Así, en la medida de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes adquieren mayores capacidades, para tomar decisiones y ejercer sus derechos de forma cada vez más autónoma.¹

¹ González Sánchez, N. H., *Interés superior de la niñez en la investigación y litigación de delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes*, México, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 2022, disponible en: https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Derechos%20Humanos/Jueves%20de%20Derechos%20Humanos/28.04.2022%20INTERES%20SUPERIOR_.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025)

En este contexto, los Poderes Judiciales asumen una responsabilidad sustancial: avanzar hacia una justicia adaptada que garantice el acceso pleno a la justicia. Esto incluye asegurar el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en todos los asuntos que les involucren o afecten, permitiéndoles expresar libremente sus opiniones y asegurando que estas sean consideradas.²

Este derecho no se agota con una única entrevista o audiencia, debe ser un proceso continuo durante todo el juicio. Para que esta participación sea significativa, es fundamental que se les brinde información, se les permita formar una opinión y se les asegure un espacio para participar. De lo contrario, su presencia se reduce a una simple formalidad, vacía para la protección y la garantía de sus derechos.³

Esta práctica hoy en día resulta indispensable para garantizar el interés superior de la infancia y adolescencia, principio rector que orienta la interpretación y aplicación de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes.⁴

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023, en el país residían 36,199,642 niñas, niños y adolescentes, quienes representaban el 28.0 % de la población total. De las niñas y adolescentes, el 69.4 % vivía en localidades urbanas; el 58.4 % contaba con derechohabiencia; y, el 1.8 % eran personas con discapacidad. El 87.1 % asistía a la escuela y el 4.6 % hablaba una lengua indígena. En el caso de los niños y adolescentes, estas características

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, México, SCJN, 2021, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes*, México, SCJN, 2024, pp. 47-48, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2025-01/Justicia-de-NNA.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁴ Poder Judicial del Estado de Campeche, *Guía para garantizar la participación directa de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales*, Campeche, Poder Judicial del Estado, 2022, p. 4, disponible en: https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/CIRCULAR_285_AC_GRAL_CONJUNTO_41_GU%C3%A9RDA_PARTICIPACI%C3%93N_NNA_SES_EXT_01_VII_22.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

fueron similares, aunque con un porcentaje ligeramente menor en asistencia escolar (85.1 %).

Del total de niñas, niños y adolescentes, el 63.2 % vivía con padre y madre; el 28.0 %, solo con la madre; el 3.0 %, solo con el padre; y el 5.8 % no vivía con ninguno. Por grupos de edad, entre quienes vivían con padre y madre, el 29.7 % tenía menos de 6 años; el 35.0 %, entre 6 y 11 años; y el 35.3 %, entre 12 y 17 años.

Por otra parte, según estimaciones de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, en todo el país 2.3 millones de personas entre 5 y 17 años realizaban actividades laborales, y el 39.1 % de ellas no asistía a la escuela. En Baja California, aproximadamente 36 mil niñas, niños y adolescentes trabajaban, y de ellos, el 51.6 % no recibía educación formal.

En Baja California, en 2023 residían 950,357 niñas, niños y adolescentes, lo que representaba una cuarta parte de la población total. Además, la situación de este grupo etario presentó diversos desafíos. Durante 2022 se reportaron 884 fallecimientos, de los cuales el 18.2 % fue causado por factores externos, como accidentes, lesiones y violencia.⁵

En 2025, según la Estadísticas Sobre Personas Adolescentes en Conflicto con la Ley (EPACOL), se registraron 1,707 personas adolescentes imputadas en carpetas de investigación iniciadas en materia de justicia penal para adolescentes en Baja California. Asimismo, durante 2023, la tasa de ingreso a centros de internamiento fue de 42.8 personas adolescentes por cada 100 mil.

Además, de acuerdo con la estadística institucional interna, en lo que va de 2025 se han celebrado 3,047 audiencias en materia familiar con participación directa

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Conoce tu estado: Baja California*, México, INEGI, 2024, disponible en: https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/conoce_tu_estado/tarjeta.html?estado=02 (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

de niñas, niños y adolescentes. En 2024 se registraron 4,082 audiencias, y en 2023 un total de 3,572.

PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES: DATOS DEL SISTEMA PENAL ORDINARIO Y DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN BAJA CALIFORNIA.				
AÑO	VÍCTIMAS	ADOLESCENCIAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	TESTIGOS Y TESTIGAS	OFENDIDOS Y OFENDIDAS
2023	1,572	461	2	741
2024	2,146	496	1	778
2025	1,519	356	0	632
TOTAL	5,237	1,313	3	2,151

Tabla elaborada con datos estadísticos del Poder Judicial del Estado de Baja California con información hasta octubre del 2025.

Estas cifras revelan que las niñas, niños y adolescentes representan una proporción significativa de la población y un grupo con condiciones, desafíos y necesidades específicas. La presencia de desigualdades en el acceso a la educación, el trabajo infantil, la violencia y la alta participación en los procesos de justicia penales y familiares confirman la necesidad de garantizar el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes, asegurando su participación directa en condiciones de seguridad y respeto a sus derechos humanos.

En suma, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas recomendó a México:⁶

⁶ Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México (CRC/C/MEX/CO/4-5)*, México, Naciones Unidas,

- “*Implemente de manera efectiva la legislación que reconoce el derecho de niñas y niños a ser escuchados en procedimientos judiciales y administrativos relevantes, incluyendo el monitoreo de la implementación del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes*”.
- “*Asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad tengan acceso a la justicia y puedan expresar su opinión en los procesos de determinación de su interés superior, a través de ajustes de procedimiento que sean adecuados a su edad y necesidades específicas relacionadas con la discapacidad, y proporcionarles asistencia jurídica, especialmente a aquellos niños y niñas que viven en situación de pobreza o en instituciones*”.

Por ello, resulta indispensable contar con directrices claras que orienten la toma de decisiones al momento de determinar y aplicar las obligaciones vinculadas al derecho de participación de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales.

Al respecto, existen diversos instrumentos que desarrollan este enfoque y establecen estándares relevantes, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia. Asimismo, se han impulsado intervenciones especializadas, como el Protocolo de la Sala de Audiencias para Personas en Condición de Vulnerabilidad (SAPCOV) y el Protocolo de las Salas Especializadas para la Participación Infantil y Adolescentes (SEPIA), además de una amplia literatura especializada en la materia.

En este contexto, el propósito de estas Directrices no es sustituir ni replicar dichos instrumentos, sino facilitar su apropiación práctica y especificar los estándares operativos para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a

8 de junio de 2015, disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

participar en los procedimientos judiciales que les involucren o afecten, especialmente durante entrevistas, audiencias y diligencias directas.



**Dibujo de Linda M. (13 años).
Presentado en la Convocatoria "Niñas, Niños y
Adolescentes: Protagonistas de la Justicia".**

I.2. Contexto Histórico

“El valor de un ser humano no se determina por su edad ni mucho menos por su conocimiento.”

- Palabras de Naomi J.V.G. (16 años), extraídas de su carta presentada en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Las niñas y niños son aquellas personas que tienen menos de doce años; mientras que las personas adolescentes son quienes han cumplido doce años, pero aún no alcanzan los dieciocho años. No obstante, en el marco de los tratados internacionales y la determinación de la mayoría de edad, generalmente, se reconoce como “niños y niñas” a todas las personas que no han cumplido los dieciocho años de edad.⁷

La concepción de la infancia y la adolescencia como etapas valiosas del desarrollo humano es un entendimiento relativamente nuevo. No hace muchos siglos, la sociedad desconocía su importancia y, en cambio, veía a niñas, niños y adolescentes como “personas adultas pequeñas” con la expectativa de que se valieran por sí mismas.⁸

En los antecedentes más remotos de nuestro sistema jurídico, en el derecho romano primitivo, las niñas, niños y adolescentes carecían de las prerrogativas más básicas, pues el *paterfamilias* ejercía un sometimiento corporal perpetuo sobre todos sus hijos e hijas⁹. La patria potestad, en principio, se entendió como el poder

⁷ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, art. 5, México, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 24 de junio de 2022, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_240622.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁸ Fundación UNAM, *La infancia a través del tiempo*, México, Fundación UNAM, 2017, disponible en: <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/la-infancia-a-traves-del-tiempo/> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁹ Suárez Blázquez, G., *Aproximación al tránsito jurídico de la patria potestad: desde Roma hasta el Derecho altomedieval visigodo de España*, Historia del Derecho, México, año V, núm. 5, 2014, disponible en:

absoluto y omnímodo que tenía el padre sobre la persona y los bienes de sus descendientes, un poder que, inicialmente, llegaba al grado de permitirle deshacerse de sus hijos e hijas, ya fuera vendiéndoles o incluso matándoles.¹⁰

A través de la historia las niñas, niños y adolescentes, en muchas culturas, fueron consideradas como una propiedad de sus madres y, principalmente, de sus padres, por lo que no tenían prácticamente reconocidos ningún tipo de derechos, libertades o estatuto legal propio. Su tutela y bienestar dependían enteramente de las personas adultas, sin reconocimiento formal como personas titulares de derechos.¹¹

Desde la Edad Antigua hasta la Edad Moderna, los derechos de las niñas, niños y adolescentes fueron prácticamente inexistentes. Incluso durante la Revolución Industrial, las infancias trabajaban junto a las personas adultas en condiciones igualmente exigentes e insalubres, cumpliendo turnos extenuantes de hasta 12 o más horas.¹²

A partir del S. XVII, los pensadores John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Jan Amos Comenio comenzaron a gestar una nueva comprensión de la niñez. Sus ideas revelaron que los primeros años de vida son fundamentales para el desarrollo

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/download/10171/12198/12225> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁰ De la patria potestad, en *Derecho civil mexicano*, México, La Vasconia, 1919, p. 295, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1111/9.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹¹ Sosenski, S., Del Río, N., Gudiño, M. R., Ávila, A. y Loyo, E., *Espejos de la infancia. Pasado y presente de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México*, México, Red por los Derechos de la Infancia en México (Derechos Infancia México A.C.), 2012, disponible en: https://old.derechosinfancia.org.mx/documentos/Espejos_de_la_Infancia.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹² Cartwright, M., *Trabajo infantil en la Revolución Industrial británica*, World History Encyclopedia, 2023, disponible en: <https://www.worldhistory.org/trans/es/2-2216/trabajo-infantil-en-la-revolucion-industrial-brita/> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

humano, sentando las bases esenciales para que una persona se convierta en una persona adulta íntegra y saludable.¹³

Con esta creciente conciencia, se reconocen como los primeros esfuerzos internacionales concertados para reconocer formalmente los derechos humanos de las infancias en 1913 con la propuesta de crear una carta de derechos de la infancia que generara una conciencia colectiva en las sociedades de distintos países mediante una asociación internacional. Sin embargo, el estallido de la Primera Guerra Mundial impidió su materialización.¹⁴ Tras la guerra, en 1919, las activistas británicas Eglantyne Jebb y Dorothy Buxton fundaron “Save the Children Fund”, con la misión de atender las necesidades de las niñas y niños afectados por el conflicto mundial.¹⁵

Posteriormente, en 1924, la Sociedad de Naciones adoptó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Años más tarde, en 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia, UNICEF. Entonces, niñas, niños y adolescentes comenzaron a ser consideradas en instrumentos internacionales, como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 25 reconoce el derecho de madres e hijos a recibir “cuidados y asistencia especiales”, así como “protección social”.¹⁶

No obstante, la complejidad de los derechos humanos no se limita a conquistas jurídicas y filosóficas provenientes de una única tradición. Antes de

¹³ Rousseau, Jean-Jacques, *Emilio o De la educación*, trad., 1762, disponible en: <https://www.heterogenesis.com/PoesiyLiteratura/BibliotecaDigital/PDFs/Jean-JacquesRousseau-Emilioolaeducacion0.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁴ Bonifaz Alfonzo, L., *La evolución de los derechos de niñas y niños a partir de la Constitución de 1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, p. 89, disponible en: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000295081/000295081.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁵ Save the Children, *Nuestra historia*, s. f., disponible en: <https://www.savethechildren.es/nuestra-historia-save-children> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁶ UNICEF, *Historia de los derechos del niño*, s. f., disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

materializarse en instrumentos legales, estos principios han sido valores y esperanzas arraigadas en el corazón de las personas, manifestándose de diversas formas y con distintos nombres en múltiples culturas a lo largo de la historia, más allá del pensamiento occidental.¹⁷

Un claro ejemplo de esta visión lo encontramos en los pueblos mesoamericanos, para quienes el nacimiento de un hijo o hija era un evento de suma importancia. Los mexicas, por ejemplo, consideraban a los niños como plumas y piedras preciosas, comparándolos con regalos divinos. Por esta razón, realizaban rituales desde antes del parto para proteger a la madre y a la infancia recién nacida, dándoles así una bienvenida sagrada a la comunidad¹⁸.

Actualmente el reconocimiento normativo de los derechos humanos es crucial porque establece límites y obligaciones claras, transformando estos principios en derechos subjetivos exigibles.

Así, normativamente fue hasta 1959 que las Naciones Unidas adoptaron la Declaración de los Derechos del Niño, un instrumento de carácter no vinculante. Posteriormente, en 1978, el Gobierno de Polonia presentó un proyecto preliminar de Convención que buscaba contar con fuerza jurídica. Tras una década de negociaciones, el 20 de noviembre de 1989 se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, un tratado internacional de cumplimiento obligatorio para los

¹⁷ BGobierno del Estado de Baja California, *Programa Estatal de Derechos Humanos de Baja California 2022-2027*, Mexicali, Periódico Oficial del Estado de Baja California, 2023, p. 42, disponible en: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/planeacion/programas-estatales/Programa%20Estatal%20de%20Derechos%20Humanos-POE.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁸ Navarrete, F., "La representación social de la infancia mexica a principios del siglo XVI", en Hernández, R. A. y Dávila, F. A. (coords.), *Miradas a la infancia en la Ciudad de México: Un acercamiento desde la Antropología y la Historia*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2014, p. 32, disponible en: <https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/miradas/mirada003.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

Estados que lo ratificaran. La Convención entró en vigor en 1990, tras la ratificación de los primeros 20 países.¹⁹

El 21 de septiembre de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporando un amplio catálogo de derechos para niñas, niños y adolescentes. La influencia internacional, marcó un punto de partida, impulsando transformaciones profundas en el marco jurídico nacional y consolidando el paradigma de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.²⁰

No obstante, durante una década, la Constitución no reflejó los principios de dicho tratado. Fue hasta el año 2000 cuando se reformó el artículo 4º constitucional y se desarrollaron las leyes secundarias, para armonizar los derechos de las infancias y adolescencias.²¹

Este reconocimiento constitucional representó un avance significativo, contrastado con la visión histórica del poder constituyente de 1917, que había considerado a la niñez y la adolescencia únicamente en dos ámbitos: educación y trabajo. En materia educativa, se estableció que la enseñanza sería laica y gratuita, mientras que, en el ámbito laboral, se dispuso que las personas de 12 a 16 años solo podrían trabajar un máximo de seis horas diarias.²²

¹⁹ UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño*, s. f., disponible en: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

²⁰ SIPINNA, *Treinta años de la ratificación por parte de México de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas*, México, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2020, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/592790/DOSSIER_CDN-30ans.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

²¹ González Contrò, M., *Un intento por comprender los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en México*, 2012, p. 27, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tabcas/r35204.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 3 y 123, México, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 15 de octubre de 2025, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_151025.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Situación que se ve mayormente desarrollada con el catálogo ampliado de derechos enriquecido por los tratados internacionales que México ha ratificado.



**Dibujo de Leah R. L. S.(11 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y
Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

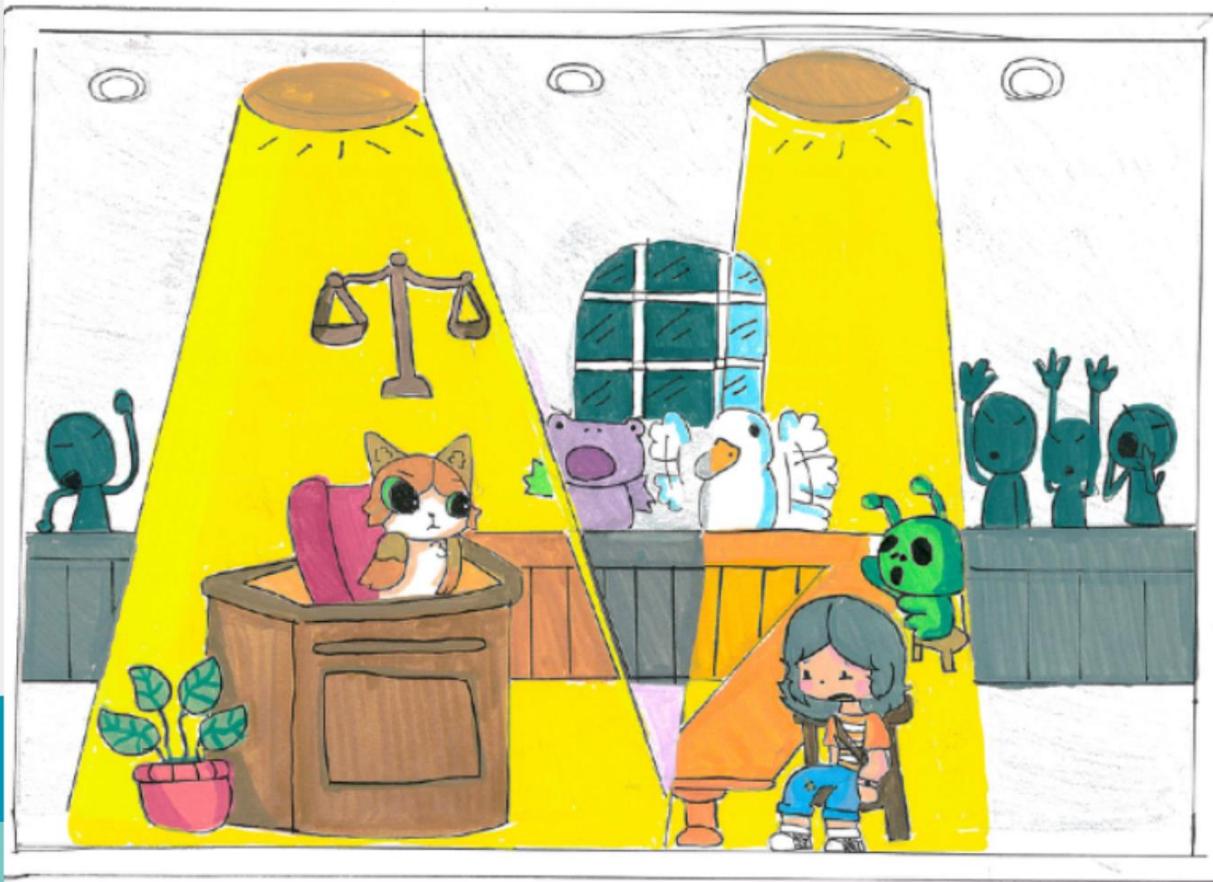
I.3. Nota Metodológica

El presente instrumento fue elaborado por la Dirección de Derechos Humanos y Asuntos de Género a través de la Coordinación de Derechos Humanos, en colaboración con personal jurisdiccional, organizaciones de la sociedad civil y, de manera fundamental, con la opinión de niñas, niños y adolescentes. Se le nombró “*Directrices para la Participación Directa de Niñas, Niños y Adolescentes en los Procedimientos Jurisdiccionales*” con el objetivo de agrupar una serie de consideraciones para salvaguardar el acceso efectivo a la justicia, específicamente en el derecho de la niñez y adolescencia a participar directamente en los procedimientos que les involucren, como entrevistas, audiencias y diligencias en condiciones dignas y seguras.

Aunque estas directrices puedan percibirse como simples sugerencias, su contenido refleja criterios previamente establecidos como obligatorios en la normatividad vigente, por lo que su observancia resulta necesaria para garantizar el marco legal aplicable a los derechos humanos de la niñez y adolescencia. En este sentido, conforman un conjunto armónico y sistematizado orientado a la aplicación plena de estándares de dignidad humana. Su seguimiento, por tanto, implica el cumplimiento de reglas, precedentes y criterios vinculantes, mientras que su observancia dependerá del contexto y de los elementos del caso concreto.

La metodología de elaboración se basó en un análisis documental exhaustivo de normas, resoluciones y estudios académicos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Para garantizar su aplicabilidad práctica, se integró un Comité Judicial Revisor compuesto por judicaturas y magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La participación de las niñas, niños y adolescentes se aseguró mediante un Concurso de Dibujos, Cartas y Ensayos. Algunas de las participaciones que resultaron ganadoras o recibieron menciones honoríficas —por su especial relevancia en el contexto de las directrices— se integran como parte sustantiva de este instrumento.

Por último, para validar la integridad del instrumento, se contó con la consulta y el apoyo de diversas instituciones y personas expertas en la materia.



**Dibujo de Natalia D.L. (13 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y
Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

I.4. Objetivos

Objetivo General

- Constituirse como una herramienta que facilite a las personas juzgadoras salvaguardar el derecho humano de las niñas, niños y adolescentes a participar directamente en los procedimientos judiciales que les involucren o afecten.

Objetivos Específicos

- Precisar las obligaciones mínimas que deben cumplir las personas juzgadoras antes, durante y después de la participación directa de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales.
- Facilitar la apropiación práctica de los instrumentos normativos existentes mediante directrices que orienten el respeto, la protección, la garantía y la promoción del derecho humano a la participación de niñas, niños y adolescentes.
- Promover condiciones institucionales que garanticen la participación significativa, evitando la revictimización, incorporando enfoques diferenciados y asegurando que sus opiniones sean valoradas en la toma de decisiones judiciales.



**Dibujo de Jorge C. (10 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y
Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

II. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

"Te escribo porque eres un valor muy importante en la vida de todos. Para mí representas algo más que una palabra: eres la forma en que las personas pueden vivir tranquilas, seguras y felices, sabiendo que siempre habrá alguien que vea por nuestros derechos y que seamos tratados con igualdad y respeto."

- Palabras de Santiago A.V.B. (11 años), extraídas de su carta presentada en la Convocatoria "Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia"

Los principios de los derechos humanos constituyen el canon de interpretación jurídica de las normas dentro de nuestro sistema constitucional. Son ejes rectores que permiten comprender, aplicar, interpretar y argumentar adecuadamente los derechos humanos, estableciendo estándares fundamentales para garantizar su tutela judicial efectiva. Por ello, su tratamiento debe revestir la máxima relevancia, especialmente para las personas juzgadoras, quienes realizan esta operación intelectual como parte esencial de su labor cotidiana.

Aunque definir qué es un principio puede resultar complejo en términos generales podemos concebirlos, sin restar valor al debate teórico, como normas amplias que expresan la aspiración de alcanzar ciertos fines valorados como deseables dentro del orden jurídico.²³

Desde una perspectiva académica, Robert Alexy los entiende como "*normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas existentes*". En este sentido, los principios son mandatos de optimización, a diferencia de las reglas, que sólo admiten cumplimiento o

²³ Islas Montes, R., *Principios jurídicos*, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2011, p. 398, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr26.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

incumplimiento. Si una regla es válida, debe aplicarse tal como lo exige; los principios, en cambio, requieren interpretación.²⁴

Por lo que, los principios se convierten en criterios de optimización interpretativa, especialmente en el ámbito de los derechos humanos, ya que guían su maximización, es decir, conducen a su realización y observancia plena en favor de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en los grupos de atención prioritaria como las niñas, niños y adolescentes.²⁵

En este marco, la presencia de los principios como metanormas dota al derecho de una textura abierta, que permite precisar su contenido conforme a las exigencias concretas de cada caso. Esta apertura implica una flexibilidad que favorece una interpretación más justa, contextualizada y sensible a las circunstancias particulares.²⁶

Es importante no confundir los principios jurídicos con simples criterios morales, los principios son normas jurídicas vinculantes, sujetas a modulación y aplicación por parte de los órganos jurisdiccionales. Su doble finalidad: interpretativa y proyectiva, les permite atribuir el significado de las normas existentes, modelar las normas conforme a los valores constitucionales y dirimir las antinomias.²⁷

²⁴ Zárate Castillo, A., *ALEXY, Robert, Teoría de los derechos fundamentales*, Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México, núm. 17, enero-junio de 2007, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822/7696> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

²⁵ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CONCEPTO*, tesis aislada 1a. CXXXIX/2013, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro XXI, México, 2013, p. 1195, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003881> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

²⁶ Hernández Cervantes, A., *Interpretación y argumentación aplicada al trabajo de derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2012, p. 10, disponible en: https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2012_capacitacion_cap_interpretacion.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

²⁷ Lozano Díez, A., "Principios constitucionales y convencionales rectores de las elecciones y de la función electoral", en *Manual de justicia electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2023, pp. 36-54, disponible en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/090420241334022060.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

A través de los principios, las autoridades jurisdiccionales incluso pueden inaplicar una norma contraria a los derechos humanos, es decir, expulsar un dispositivo normativo del sistema jurídico; para ello en cada caso la persona juzgadora deberá agotar todos los pasos del principio en juego para analizar si el dispositivo en cuestión resulta acorde con los derechos humanos y justificar razonadamente su decisión.²⁸

Hoy en día, la interpretación jurídica se concibe como una actividad creadora que va más allá del entender el sentido literal de las normas, al atribuirles significado conforme a criterios hermenéuticos, particularmente los principios. En el ámbito de los derechos humanos, destacan como ejes interpretativos fundamentales los principios propersona, proacción, conforme y, además, el control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio*; así como aquellos principios intrínsecos a la propia naturaleza de la materia: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.²⁹

Si bien los principios generales de los derechos humanos aportan herramientas valiosas para optimizar, proteger, maximizar y proyectar el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar directamente en los procedimientos judiciales; en este contexto emergen principios específicos que constituyen el núcleo interpretativo más relevante en la materia, los cuales se resumen más adelante.

²⁸ Figueroa Ávila, E., *Dimensiones de la facultad de inaplicación en el control de validez de las leyes electorales en México*, Justicia y Sufragio: Revista Especializada en Derecho Electoral, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016, p. 97, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/34192> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

²⁹ Hernández Cervantes, A., *Interpretación y argumentación aplicada al trabajo de derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2012, p. 12, disponible en: https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2012_capacitacion_cap_interpretacion.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

No pasa desapercibido el importante reto que representa trasladar la teoría jurídica a la práctica, cerrando la brecha entre el conocimiento abstracto y las situaciones concretas del mundo real. La complejidad de los casos, la aparición de variables y la necesidad de adaptación dificultan la implementación directa de la teoría. Por ello, a lo largo de este instrumento se han incorporado diversos apuntes orientativos que buscan facilitar la toma de decisiones prácticas, ofreciendo criterios útiles para enfrentar los desafíos interpretativos.

II.1. Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes

El principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Particularmente, como principio es indeterminado, complejo, flexible y adaptable, por lo que no puede definirse en abstracto, sino que debe determinarse conforme a las circunstancias específicas de cada caso. Este principio les coloca en el centro de las decisiones que les afecten, ya sea de forma directa o indirecta, y exige que su interés sea considerado de manera primordial. Esto implica una protección reforzada de sus derechos y una evaluación contextual que atienda a su situación particular.³⁰

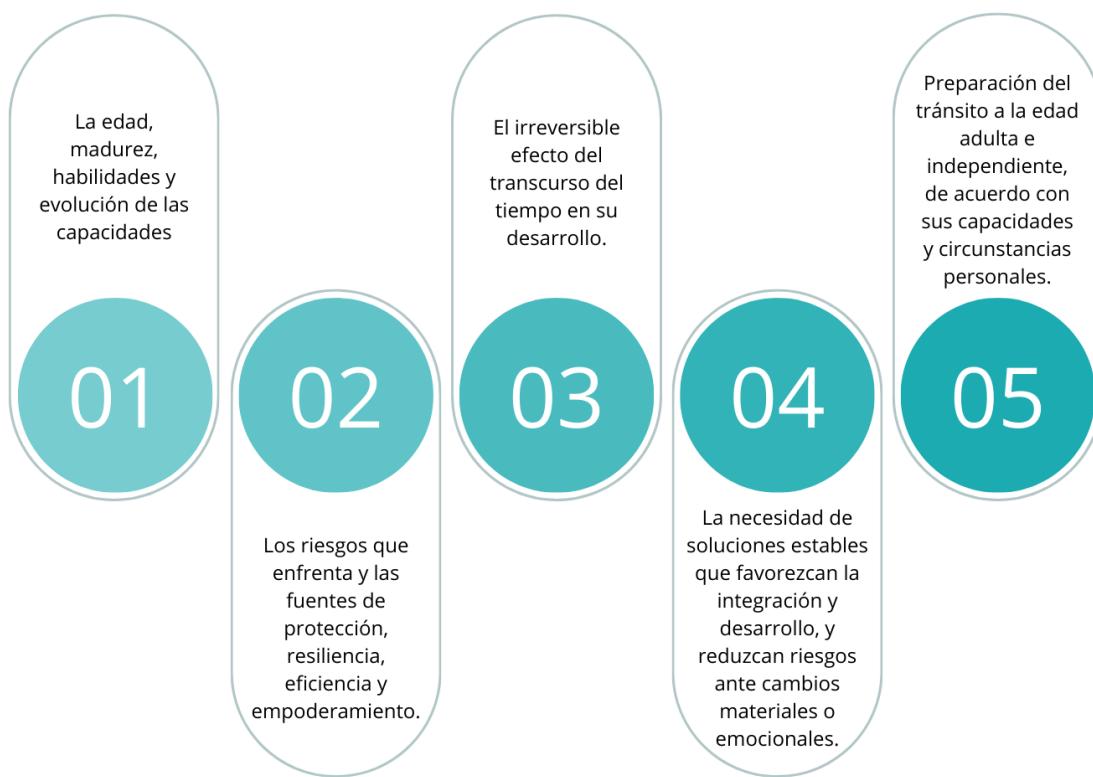
Como principio jurídico orienta la interpretación normativa hacia aquella que garantice de forma más efectiva sus derechos y libertades. Además, impone un escrutinio estricto o minucioso sobre la necesidad y proporcionalidad de las medidas que se analicen. No significa que la persona juzgadora deba resolver siempre en su favor, sino que debe procurar la tutela efectiva de sus derechos mediante un análisis riguroso y exhaustivo, debidamente reflejado en la resolución correspondiente.³¹

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, México, SCJN, 2021, p. 43, disponible en: <https://www.scn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

³¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, México, SCJN, 2021, p. 46, disponible en: <https://www.scn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

Este principio debe ser considerado en todas las etapas de los procesos jurisdiccionales especialmente en aquellas que decidan sobre sus derechos.³² La evaluación del interés superior consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión caso por caso y requiere la participación de la infancia o adolescencia.³³

Para ello existen diversos elementos importantes para su adecuada evaluación y determinación, entre ellos los siguientes:³⁴

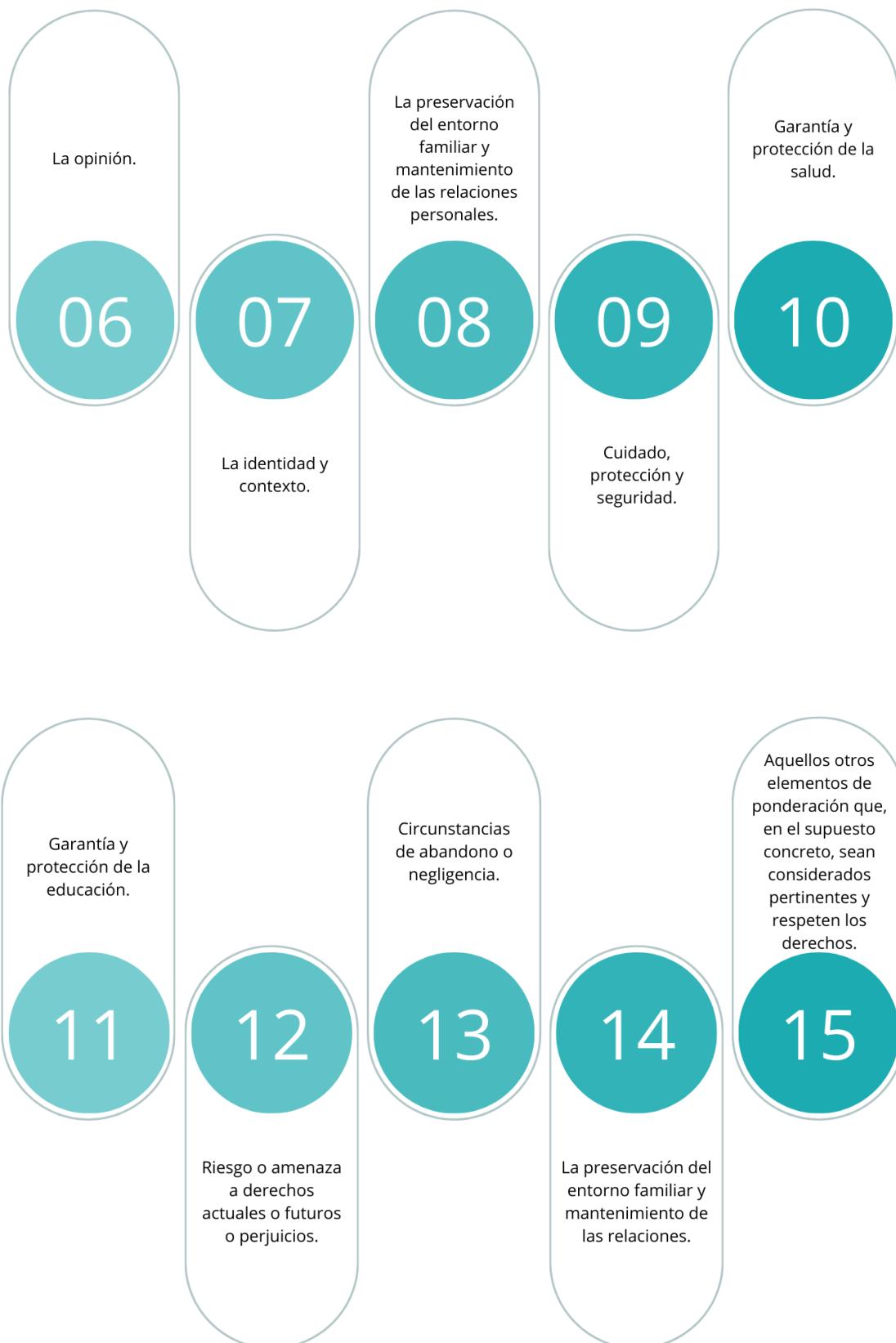


[02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf](#) (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

³² UNICEF Chile, *Guía para la aplicación del interés superior del niño*, Santiago de Chile, UNICEF, 2022, p. 12, disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

³³ UNICEF Chile, *Guía para la aplicación del interés superior del niño*, Santiago de Chile, UNICEF, 2022, p. 7, disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

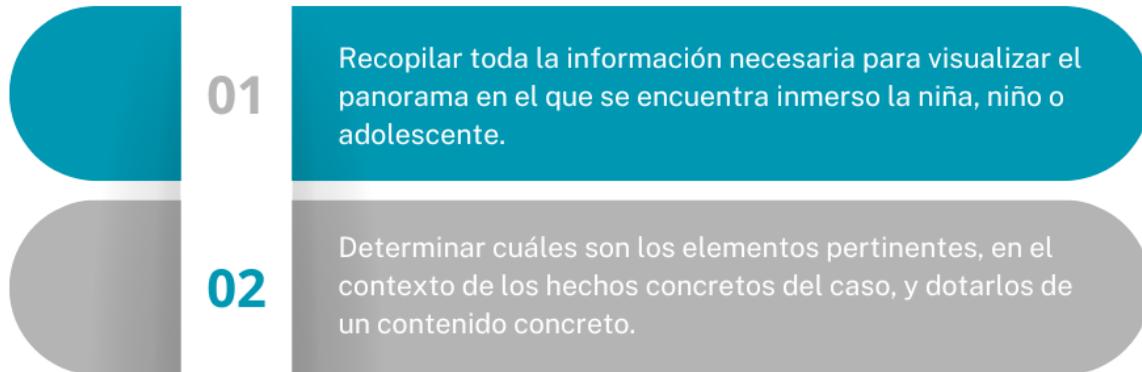
³⁴ UNICEF Chile, *Guía para la aplicación del interés superior del niño*, Santiago de Chile, UNICEF, 2022, p. 12, disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



La determinación del interés superior debe comenzar con una evaluación de las circunstancias específicas, ello conlleva la utilización de algunos elementos y no de otros, e influye también en la manera en que se ponderarán entre sí. La lista de elementos no es exhaustiva ni jerárquica, significa que es posible no limitarse a estos y tomar en consideración otros factores pertinentes en las circunstancias específicas de cada caso concreto. La lista ofrece orientaciones concretas y al mismo tiempo, es flexible.³⁵

Por tanto, el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes demanda una evaluación que reconozca especialmente su autonomía progresiva, su opinión y su protección asegurando que cada medida adoptada contribuya efectivamente a su desarrollo, protección y bienestar.

Para materializar y determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en un caso concreto, es necesario realizar cuatro grandes actividades:³⁶

- 
- 01** Recopilar toda la información necesaria para visualizar el panorama en el que se encuentra inmerso la niña, niño o adolescente.
 - 02** Determinar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los hechos concretos del caso, y dotarlos de un contenido concreto.

³⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 14 (2013): Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, Naciones Unidas, 2013, párr. 48, disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=gNII0sE8LS%2BGJGJzbYu9%2BDqmT%2BrgJaGFAkdUTIhtw%2Fb89bWc0vUkeVBQBxNlz7YA307qlze8PVXnOpF52Csp4w%3D%3D> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

³⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes*, México, SCJN, 2024, p. 144, disponible en: <https://www.scn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2025-01/Justicia-de-NNA.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

03

Enumerar elementos del caso concreto y analizarlos.

04

Ponderar los elementos y determinar la alternativa que mejor proteja los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

En todas las decisiones adoptadas en el contexto de la administración de justicia, el interés superior de la niña, el niño y el adolescente debe constituir una consideración primordial.³⁷

Para verificar que el interés superior de la niña, niño y adolescente constituye efectivamente una consideración primordial en el ámbito de la administración de justicia, es indispensable que las decisiones se motiven de manera adecuada, con base en el análisis caso por caso.

La motivación de las decisiones deberá responder al asunto concreto, identificando los derechos de la niña, niño o adolescente involucrados, la forma en que se ven afectados o garantizados, y cómo se han respetado las garantías procesales. También deberá explicarse qué elementos del interés superior fueron considerados y cómo se ponderaron según las circunstancias del caso.³⁸

³⁷ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general* núm. 10 (2007): *Los derechos del niño en la justicia de menores*, Naciones Unidas, 2007, párr. 10, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/470ac0012.html> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

³⁸ UNICEF Chile, *Guía para la evaluación y determinación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo*, Santiago de Chile, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2022, pág. 30, disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

Si alguno de estos aspectos no fue considerado, deberá justificarse adecuadamente. La decisión debe mostrar cómo se relaciona con los intereses de la niñez y adolescencia y cómo se equilibraron las consideraciones relevantes para arribar a una determinación.³⁹

Este principio debe aplicarse sin restricciones y con enfoque inclusivo en todos los procedimientos que les afecten, incluyendo, entre otros, asuntos relacionados con la custodia, el cuidado y la adopción; situaciones de violencia física o psicológica; delitos como el abuso sexual; así como cuestiones vinculadas a la atención en salud, la seguridad social y cualquier otra medida que incida en su bienestar integral.⁴⁰ En la justicia penal este principio exige que los objetivos sean la rehabilitación y justicia restitutiva.⁴¹

II.2. No revictimización o No Victimización Secundaria

La revictimización o victimización secundaria es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con las instituciones o con el sistema de justicia, cuando la atención institucional no cumple con sus expectativas legítimas.⁴²

³⁹ UNICEF Chile, *Guía para la evaluación y determinación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo*, Santiago de Chile, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2022, pág. 30, disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁴⁰ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado*, Naciones Unidas, 2009, párr. 32, disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁴¹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 10 (2007): Los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10)*, Naciones Unidas, 2007, párr. 10, disponible en: <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/10> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁴² Elizondo Gasperín, R., *Violencia política de género por internet*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022, p. 45, disponible en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/100420241815056100.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

Por tanto, las normas prohíben exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de las víctimas o establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos o la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las personas servidoras públicas.⁴³

En consecuencia, la no revictimización se expresa en la proscripción definitiva de los procedimientos lesivos a la dignidad de la víctima, en cualquiera de sus manifestaciones concretas, por parte de las autoridades que deben proteger sus derechos.⁴⁴

En el ejercicio de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras tienen la obligación de priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, considerando sus necesidades específicas y el contexto para evitar la victimización secundaria.⁴⁵ Para evitar la revictimización se puede lograr una testimonial única; flexibilizar requisitos procesales; desahogar pruebas anticipadas, y establecer ciertos límites al principio de contradicción.⁴⁶

La revictimización de las niñas, niños y adolescentes víctimas puede ocurrir, entre otras, al obligarles a participar en el juicio, sugerirles responsabilidad, someterles a preguntas constantes, culparles por el resultado, actuar sin asesoría,

⁴³ Ley General de Víctimas, art. 5, México, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 20 de junio de 2023, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200623.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁴⁴ Moscoso Parra, R. K., Correa Calderón, J. E. y Orellana Izurieta, G., *El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador*, Universidad y Sociedad, vol. 10, núm. 4, 2018, pp. 60-68, disponible en: <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁴⁵ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN*, tesis aislada 1a. CXLVII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, tomo I, México, 2015, p. 250, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010608> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁴⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, México, SCJN, 2021, p. 6, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

someterles a largos periodos de espera, citarles en el mismo lugar u hora que la persona agresora, tratarles de forma sobreprotectora y trastocar excesivamente su vida personal.⁴⁷

Así, la participación de las niñas, niños o adolescentes es un derecho, sin embargo, se limitará a las diligencias en donde se estime estrictamente necesaria y se evitará la presencia e interacción con la persona agresora, para proteger en todo momento a las infancias y adolescencia de la revictimización⁴⁸.

Además, toda entrevista, examen u otra diligencia directa debe ser realizada por personas profesionales capacitadas, en el idioma que la niña, niño o adolescente hable, de forma sensible, respetuosa y empática, en un entorno adaptado a sus necesidades específicas.⁴⁹

En este marco, el principio a la no revictimización exige la exclusión de cualquier procedimiento, requisito o actuación institucional que implique una afectación adicional a la víctima, dado que esta regla orienta la interpretación y proyección normativa.

⁴⁷ Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, *Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito: Manual para acompañar a niños a través de un proceso judicial*, México, Secretaría de Seguridad Pública, 2006, pp. 59-64, disponible en: https://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSP/Tomo%20_IV_Acciones_para_evitar_la_revictimizacion_del_niNo.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. *Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Serie C, núm. 350, San José, 2018, párr. 163, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁴⁹ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos (Resolución 2004/27)*, 2004, párrs. 10-14, disponible en: https://www.unodc.org/pdf/crime/expert_mtg_2005-03-15/res_2004-27_s.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

II.3. Igualdad y No Discriminación

La igualdad constituye tanto un derecho humano como un principio. Es uno de los pilares esenciales de todo sistema democrático y base estructural del régimen internacional de protección de los derechos humanos. Como principio, la igualdad se redefine y fortalece progresivamente.⁵⁰

Este valor emana directamente de la naturaleza humana y está intrínsecamente ligado a la dignidad de cada persona, sobre él se sostiene todo el andamiaje jurídico. Por ello, la igualdad impregna cada actuación del Estado en cualquiera de sus formas y no admite la existencia de actos en contra.⁵¹

La igualdad constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, sino también debe entenderse como la exigencia de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido.⁵²

Por ello, ignorar las diferencias y aplicar un mismo trato a personas en situaciones desiguales puede ser tan discriminatorio como otorgar un trato distinto a quienes se encuentran en condiciones iguales.⁵³

⁵⁰ Poder Judicial del Estado de Baja California, *Protocolo para los ajustes al procedimiento, apoyos y salvaguardias*, Mexicali, Poder Judicial del Estado de Baja California, 2024, pp. 20-21, disponible en: <https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/Lineamientos/PROTOCOLOACCESOALAJUSTICIAPCD.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

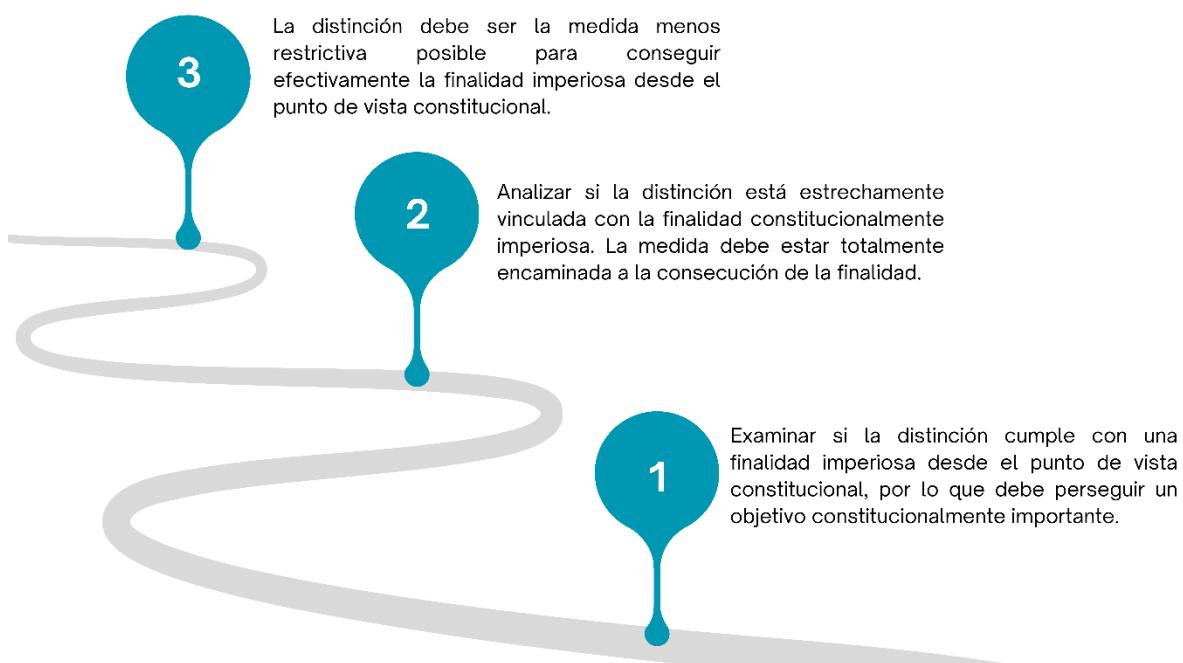
⁵¹ Poder Judicial del Estado de Baja California, *Protocolo para los ajustes al procedimiento, apoyos y salvaguardias*, Mexicali, Poder Judicial del Estado de Baja California, 2024, pp. 20-21, disponible en: <https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/Lineamientos/PROTOCOLOACCESOALAJUSTICIAPCD.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁵² Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL*, tesis de jurisprudencia 1a./J. 55/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, México, 2006, p. 75, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174247> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁵³ Bayefsky, A. F., *El principio de igualdad o no discriminación en el derecho internacional*, trad. esp., San José, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1990, p. 11 (original en inglés: *The Principle of Equality or Non-*

El principio de igualdad prohíbe que las distinciones, diferencias, exclusiones o privilegios de trato se basen en criterios como la raza, la edad, la religión, el sexo o el origen social, entre otros; y, cuando estos afecten el ejercicio de los derechos humanos. No toda diferencia de trato constituye discriminación; esta ocurre cuando la distinción carece de una justificación objetiva y razonable.⁵⁴

No obstante, en los casos que se involucren distinciones relacionadas con derechos humanos, especialmente en lo que respecta a niñas, niños y adolescentes, y en particular al principio de igualdad, debe aplicarse el test de igualdad y no discriminación con un nivel de escrutinio estricto.⁵⁵ El cual implica:⁵⁶



Discrimination in International Law, publicado en *Human Rights Law Journal*, vol. 11, núm. 1-2, pp. 1-34), disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁵⁴ Brito Melgarejo, R., "El principio de igualdad en el derecho constitucional comparado", en *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, t. II: *Sistemas jurídicos contemporáneos. Derecho comparado. Temas diversos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 140, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/9.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁵⁵ Vázquez, D., *Test de razonabilidad y derechos humanos: Instrucciones para armar*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 91, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4254/15.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁵⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, *Igualdad y no discriminación: Cuadernos de jurisprudencia* núm. 7, México, SCJN, 2020, pp. 17-18, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-11/IGUALDAD%20Y%20NO%20DISCRIMINACION_FINAL.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

La igualdad con su doble dimensión exige garantizar condiciones reales de acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes, reconociendo sus particularidades y evitando cualquier trato que perpetúe desigualdades estructurales. La aplicación del test de escrutinio estricto permite evaluar con rigor las distinciones que puedan afectar sus derechos, asegurando que toda medida adoptada esté constitucionalmente justificada y sea la menos restrictiva posible.

Las niñas, niños y adolescentes deben acceder a un proceso de justicia libre de toda forma de discriminación, ya sea por condiciones personales o familiares. En consecuencia, deben implementarse apoyos, servicios y medidas de protección adaptadas a su interés superior. Las personas profesionales encargadas de su atención deben recibir formación especializada.⁵⁷

En la búsqueda de la igualdad y la visibilización de las barreras que la obstaculizan, se acuñó el término *interseccionalidad* como un enfoque que permite reconocer diversas categorías que, al configurarse como construcciones históricas y culturales, reproducen prácticas de exclusión y discriminación. Entre ellas se encuentran la etnia, la raza, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, entre otras.

El concepto de *interseccionalidad* evidencia la concurrencia de desigualdades múltiples y subraya que éstas no constituyen una mera suma de categorías, sino que generan situaciones únicas y singulares que requieren atención diferenciada. En consecuencia, el principio de igualdad exige la adopción de un enfoque interseccional que garantice decisiones más inclusivas, sensibles a la diversidad y, por ende, más democráticas.⁵⁸

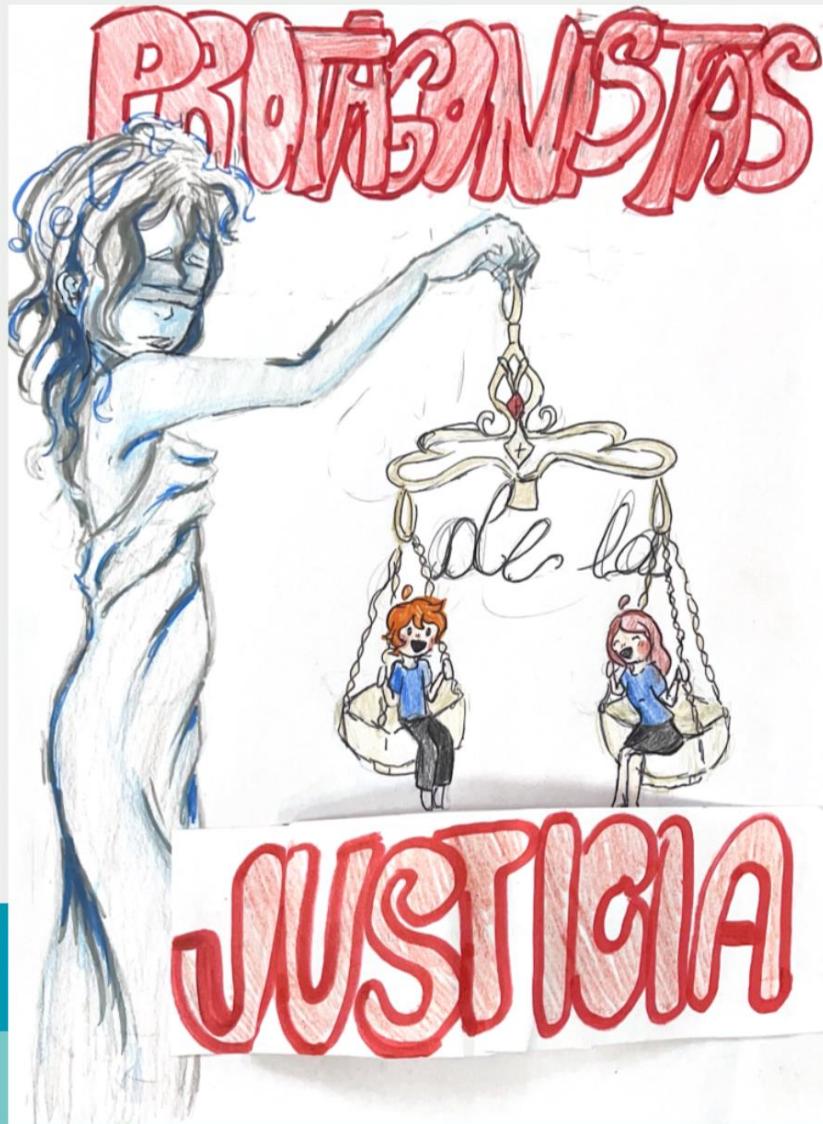
⁵⁷ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos (Resolución 2004/27)*, 2004, párrs. 15-18, disponible en: https://www.unodc.org/pdf/crime/expert_mtg_2005-03-15/res_2004-27_s.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁵⁸ Cortés Miguel, José Luis, Género, *interseccionalidad y el enfoque diferencial y especializado en la atención a víctimas*, *Revista Digital Universitaria*, vol. 21, núm. 4, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, disponible en:

Así, el proceso de justicia y los servicios de apoyo destinados a niñas, niños y adolescentes deberán considerar la interseccionalidad a través de su edad, deseos, nivel de comprensión, sexo, orientación sexual, circunstancias étnicas, culturales, religiosas, lingüísticas y sociales, así como su situación socioeconómica, condición migratoria y necesidades especiales, incluidas aquellas vinculadas con su salud, aptitudes y capacidades.⁵⁹

https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/genero_interseccionalidad_y_el_enfoque_diferencial_y_especializado_en_la_atencion_a_victimas/ (fecha de consulta: 14 de noviembre de 2025).

⁵⁹ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (Resolución 2005/20)*, párr. 16, Nueva York, Naciones Unidas, 2005, disponible en: https://www.unodc.org/pdf/crime/expert_mtg_2005-03-15/res_2004-27_s.pdf (fecha de consulta: 14 de noviembre de 2025).



**Dibujo de Jimena J.B.J. (12 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y
Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

III. LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“Necesito sentir que no soy invisible, que cada una de mis palabras vale algo. Porque aunque todavía sea joven, también tengo ideas claras sobre lo que quiero y necesito.”

- Palabras de Michelle F.G. (14 años), extraídas de su carta presentada en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Cuando se habla de la participación directa de niñas, niños y adolescentes en el ámbito jurisdiccional, esta se puede dar a través de diversas diligencias procesales, entre las cuales destacan especialmente la prueba testimonial y la expresión de su opinión. Aunque la participación como derecho abarca todo el procedimiento, su participación directa se centra en la escucha, y es precisamente sobre ella que se desarrolla el presente texto, al representar la dimensión más delicada de su intervención.

Es importante no confundir la prueba testimonial con la opinión de niñas, niños y adolescentes, aunque ambas son formas de participación directa. La testimonial es la narración detallada de hechos vividos, útil para esclarecer lo sucedido y tomar decisiones; debido a su naturaleza, requiere cumplir con estándares más altos para proteger derechos como el de no revictimización. La opinión, en cambio, expresa deseos o percepciones personales.

Ambas deben considerarse como formas en las que la niñez y adolescencia, en estricto sentido, participa en los procedimientos jurisdiccionales, pero no tienen el mismo peso ni función.⁶⁰

⁶⁰ Griesbach Guizar, M., *La testimonial infantil*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2022, pág. 33, disponible en: https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2023/10/La_Testimonial_Infantil.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

TANTO EN LA OPINIÓN COMO EN EL TESTIMONIO, LOS PROCESOS DE JUSTICIA SE DEBEN AJUSTAR A LAS NECESIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE DESARROLLO.

	OPINIÓN	TESTIMONIO
NATURALEZA	Es un derecho humano.	Es un medio de prueba.
PROPÓSITO	Garantizar que la voz de niñas, niños y adolescentes sea un elemento central para la determinación del interés superior.	Recopilar información sobre hechos vividos, para fundamentar decisiones judiciales.
OBJETO DE LA MANIFESTACIÓN	Expresar preferencias, sentimientos, intereses y percepciones personales.	Relatar hechos presenciados o sufridos.
CONTEXTO TÍPICO	Procedimientos en materia familiar.	Procedimientos de materia penal.

Reconocer y distinguir adecuadamente las diferencias entre la prueba testimonial y la expresión de la opinión de niñas, niños y adolescentes es fundamental para determinar los estándares que se aplican a cada uno de estos medios a través de los cuales participan de manera directa.

III.1. La Prueba Testimonial

Consiste en la narración que una persona hace sobre un evento, la cual se presenta como un dato de prueba. Su propósito es esclarecer lo ocurrido y, con base en ello, fundamentar decisiones que derivan del hecho y que impactan los intereses de quienes participan o se ven afectados en el proceso.⁶¹

La testimonial de toda persona debe gozar de la presunción de veracidad y debe ser valorada como creíble con base en elementos objetivos. Esta práctica

⁶¹ Griesbach Guizar, M., *La testimonial infantil*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2022, pág. 33, disponible en: https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2023/10/La_Testimonial_Infantil.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

forma parte del derecho de la persona a esclarecer lo sucedido y, en consecuencia, a influir en las repercusiones que de ello se deriven.⁶²

Desde la literatura especializada se han definido las características indispensables para que la prueba testimonial de niñas, niños y adolescentes se realice con un enfoque específico que atienda sus particularidades, y pueden resumirse en los siguientes puntos:⁶³

- 1** Los procedimientos de justicia deben ser diferenciados y adaptados a las particularidades de cada niña, niño o adolescente.
- 2** Niñas, niños y adolescentes requieren una motivación para expresar su testimonio.
- 3** El modelo debe valorar el contenido de la testimonial, sin juzgar a la persona que declara.
- 4** Es fundamental brindar asistencia para el manejo de la angustia y los temores que puedan surgir durante el proceso.
- 5** Se deben implementar mecanismos que favorezcan la obtención de la mayor cantidad posible de narrativa libre.

⁶² Griesbach Guizar, M., *La testimonial infantil*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2022, pág. 33, disponible en: https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2023/10/La_Testimonial_Infantil.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁶³ Griesbach Guizar, M., *La testimonial infantil*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2022, págs. 80-82, disponible en: https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2023/10/La_Testimonial_Infantil.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

- 6 Las preguntas deben introducirse únicamente después de haber obtenido la narrativa libre completa.
- 7 Es importante evitar la repetición innecesaria de la testimonial infantil para prevenir revictimización.
- 8 La opinión y la testimonial deben recibir un trato diferenciado, acorde a sus distintas naturalezas.
- 9 Se debe fomentar la resiliencia y promover la recuperación emocional de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

La prueba testimonial se encuentra prevista en todas las normas adjetivas y, por ello, resulta aplicable en las materias más comunes: penal, civil, familiar y laboral. Este contenido no debe interpretarse como una restricción a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes cuando actúan como parte procesal, sino como un conjunto de estándares adicionales que refuerzan su protección.

Las personas adultas, así como las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a rendir una testimonial. Además, las infancias y adolescencias tienen el derecho específico a dar su opinión en todos los asuntos de los que les afecten o los involucren.

Aunque los derechos procesales aplican a todas las personas, en el caso de la niñez y adolescencia, su ejercicio requiere que la adopción de medidas específicas que permitan su ejercicio respetuoso con sus derechos humanos.⁶⁴

⁶⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Fichero sobre herramientas procesales para la defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales*, Ciudad de México, Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, pág. 16, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2025-09/FICHERO-Herramientas-NNA_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

III.1.1. Buenas Prácticas

Las buenas prácticas son aquellas que se han demostrado que funcionan bien y producen buenos resultados, y, por lo tanto, se recomiendan. Además, han sido probadas y validadas, en un sentido amplio, que se han repetido y que merecen ser compartidas con el fin de ser adoptadas por el mayor número posible⁶⁵. En esencia suponen un enfoque innovador que ha sido evaluado y probado.

Las buenas prácticas no constituyen un concepto categórico, sino más bien uno adaptable a las condiciones que se presentan⁶⁶. El concepto se utiliza en aquellas prácticas que suponen una transformación que podrían suponer el inicio de un cambio positivo en los métodos tradicionales⁶⁷.

Una buena práctica en esta materia es la testimonial como prueba anticipada, una figura procesal excepcional que permite el desahogo de pruebas antes de la celebración de la audiencia. De este modo, se convierte en un mecanismo eficaz para evitar la repetición innecesaria de interrogatorios y prevenir la revictimización de niñas, niños y adolescentes.

Además, recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el “*Fichero sobre Herramientas Procesales para la Defensa de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Jurisdiccionales*”, el cual constituye una herramienta valiosa para fortalecer la actuación judicial, se recomienda ampliamente su consulta.

⁶⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *Directrices para la protección de los derechos de los niños en contextos rurales*, Roma, FAO, s.f., disponible en: <https://www.fao.org/3/as547s/as547s.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Guía de buenas prácticas sobre la protección de los derechos de la niñez en el sistema interamericano*, Washington D. C., Organización de los Estados Americanos, 2021, pág. 4, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/publicaciones/2021/guia_buenaspracticascidh_es.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁶⁷ PRADPI, *Mejores prácticas de las defensorías del pueblo en el ámbito internacional*, Madrid, Universidad de Alcalá, 2021, pág. 28, disponible en: https://www.pradpi.es/libros/Mejores_practicas_ombudsman.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

Entre las buenas prácticas que recoge, destaca la técnica denominada “*Superhéroes y Superheroínas*”, desarrollada por la Defensoría de los Derechos de la Infancia. Esta estrategia busca empoderar y fomentar la resiliencia de niñas y niños, invitándoles a asumirse como protagonistas de su propia defensa durante y después del proceso judicial.⁶⁸

En particular, el material propone que niñas y niños identifiquen y activen sus “poderes” personales —como la valentía, la verdad o la memoria— para enfrentar el proceso de justicia. Estos poderes son reconocidos, nombrados y gestionados como recursos internos que fortalecen su participación y bienestar emocional a lo largo del procedimiento.⁶⁹

Como parte de esta técnica, se sugiere que las niñas y niños acudan el día de su declaración disfrazados de su superhéroe o superheroína favorita.⁷⁰

Otras buenas prácticas contempladas en el “*Fichero sobre Herramientas Procesales para la Defensa de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Jurisdiccionales*”, son:

- “*Garantizar que todas las manifestaciones de las niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos, tanto las espontáneas como las procesales, sean*

⁶⁸ Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., *Instructivo Súper Héroes*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2024, págs. 1-3, disponible en: https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2024/11/A_Instructivo_SuperHeroes.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁶⁹ Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., *Instructivo Súper Héroes*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2024, págs. 1-3, disponible en: https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2024/11/A_Instructivo_SuperHeroes.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁷⁰ Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., *Instructivo Súper Héroes*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2024, págs. 1-3, disponible en: https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2024/11/A_Instructivo_SuperHeroes.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

escuchadas, registradas y valoradas de manera individual y conjunta, evitando la revictimización y la pérdida de información clave".⁷¹

- “Garantizar que la reparación integral del daño responda de manera adecuada, proporcional y diferenciada a los efectos reales y profundos que el hecho delictivo causó en la vida, desarrollo y entorno de la niña, niño o adolescente víctima a nivel personal, familiar, social y estructural”.⁷²

III.2. El Derecho a Expresar su Opinión

El derecho humano de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su opinión y que esta sea debidamente considerada en los procedimientos jurisdiccionales que les involucren o afecten o también conocido como derecho de participación, constituye una formalidad esencial del procedimiento y se hará efectivo plenamente en cada etapa del proceso.

Además, debe entenderse en estrecha relación con otros derechos interdependientes, tales como el derecho a contar con información, libertad de expresión, al trato digno, a la participación, a recibir asistencia eficaz, a la privacidad, a la protección integral, al desarrollo y a la prioridad en la atención. Y, todos estos deben entenderse conforme a la hermenéutica del interés superior.

El derecho humano de participación reviste una doble relevancia: por una parte, constituye un derecho autónomo que reconoce a niñas, niños y adolescentes

⁷¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Fichero sobre herramientas procesales para la defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales*, Ciudad de México, Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, págs. 29-66, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2025-09/FICHERO-Herramientas-NNA_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁷² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Fichero sobre herramientas procesales para la defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales*, Ciudad de México, Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, págs. 29-66, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2025-09/FICHERO-Herramientas-NNA_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

como titulares activos, y una garantía para el acceso a otros derechos. Puede ejercerse directamente o mediante representantes, respetando la decisión de las niñas, niños y adolescentes de no intervenir directamente. En esos casos, la participación puede ser comunicada por sus representantes.⁷³

La participación debe garantizarse en todos los asuntos que les afecten, independientemente de que ostenten o no la calidad de parte procesal, no obstante, la participación directa no es una regla absoluta; debe evaluarse de oficio y valorarse la conveniencia.⁷⁴

Asimismo, la participación se ejerce en forma progresiva y debe analizarse que las infancias y adolescencias se encuentren en condiciones de formar un juicio propio o que tengan una comprensión suficiente del asunto, según el estudio en cada caso.⁷⁵

⁷³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos, SCJN, 2021, págs. 63-71, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁷⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos, SCJN, 2021, págs. 63-71, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁷⁵ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Contradicción de tesis 60/2008-PS*, resolución de 25 de febrero de 2009, Semanario Judicial de la Federación, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174247> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



Dibujo de Gael A.V.G. (10 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.

IV. OBLIGACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN JURISDICCIONAL

“Todas las niñas, niños y adolescentes deben ser respetados y escuchados en cada situación que se les involucre, en especial cuando su opinión sea fundamental para la toma de decisiones legales que repercuten de forma favorable o perjudicial en sus etapas de vida.”

- Cita de Nevada S.P.M. (15 años), extraída de su ensayo presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Dado que la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales que les involucren o les afecten constituye un derecho humano, impone obligaciones específicas a las personas juzgadoras. Para desagregar dichas obligaciones, resulta pertinente adoptar una estrategia prescriptiva de adjudicación, orientada a identificar el contenido esencial del derecho que debe ser salvaguardado de forma inmediata. Esta estrategia permite asegurar su promoción, respeto, protección y garantía.⁷⁶

El contenido o núcleo esencial de los derechos humanos representa la obligación mínima, irreductible e ineludible de asegurar la satisfacción de sus niveles esenciales. Se trata de mínimos cuya protección, en general, no admite demoras ni puede estar condicionada por limitaciones presupuestales, pues, en estos casos, se compromete directamente la dignidad humana.⁷⁷

⁷⁶ Morales Simón, J. I., *El núcleo esencial de los derechos económicos, sociales y culturales: una buena estrategia de adjudicación*, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, núm. 5, 2019, pp. 365-418, esp. p. 369, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/14_SIM%C3%93N_REVISTA_CEC_SCJN_NUM_5-383-418.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁷⁷ Vázquez, D. y Serrano, S., "Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción", en *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, p. 23, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/5-Principios-obligaciones.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

Hay múltiples formas de conocer el contenido esencial de los derechos humanos, algunas más estáticas a partir de la identificación de determinadas obligaciones propias a cada derecho y otras más dinámicas, por ejemplo, por medio del análisis de los contextos aplicando un test de razonabilidad.⁷⁸

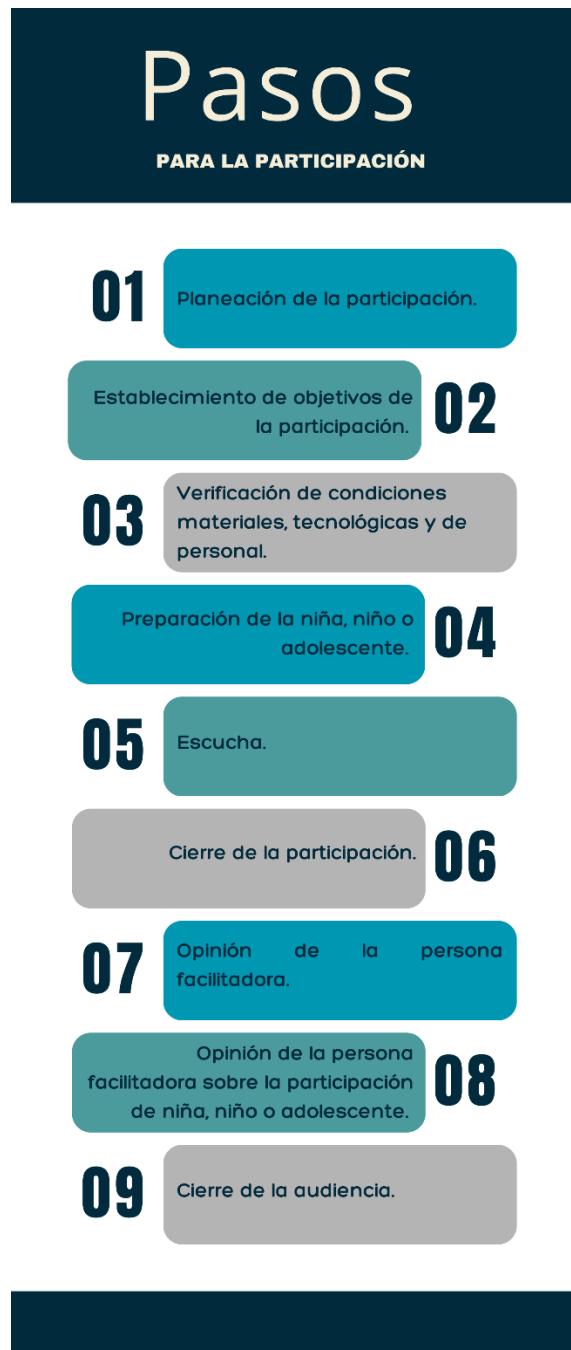
En este caso, el análisis del contenido esencial partirá del bloque de constitucionalidad y del consenso entre los conocimientos contemporáneos, así como de las reglas, normas y principios estatales, nacionales, regionales e internacionales, los cuales constituyen un marco práctico mínimo desde el cual debe impulsarse su progresividad.

Sin perder de vista lo escrito, las personas juzgadoras deben atender al diálogo interpretativo en la identificación de las obligaciones que configuran dicho contenido, considerando el contexto de restricciones materiales y, sobre todo, las medidas necesarias para superar dichas limitaciones.

A continuación, se presenta el desglose resumido de algunas de las más importantes obligaciones para las autoridades jurisdiccionales, aplicables generalmente a todas las materias, vinculadas al derecho humano de niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su opinión y a que esta sea debidamente considerada en los procedimientos jurisdiccionales. Las cuales, siguiendo el magistral desarrollo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en otras materias y del Comité de los Derechos del Niño, podemos dividir en obligaciones de la persona juzgadora, antes, durante y después de la participación directa.

⁷⁸ Vázquez, D., *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2018, p. 155, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4254/15.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

De manera análoga, la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia organiza y clasifica, desde un enfoque práctico, cada uno de los pasos para la participación, conforme a la siguiente estructura:⁷⁹



⁷⁹ Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., *Protocolo-SEPIA*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2024, pág. 71, disponible en: <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2025/08/Protocolo-SEPIA-.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

Estos elementos se recopilan y reorganizan con el propósito de especificar cada una de las obligaciones identificadas, correspondientes al contenido esencial del derecho humano de participación, quedando de la siguiente manera:

OBLIGACIONES PREVIAS	OBLIGACIONES EN EL DESARROLLO	OBLIGACIONES POSTERIORES
1.- Información y Servicios	6.- Voluntariedad	10.- Valoración de la Participación
2.-Conveniencia de la Participación	7.- Aspectos Operativos	11.- Rendición de Cuentas
3.- Condiciones para la Participación	8.-Intervención Especializada	
4.- Preparación	9.- Forma de la Entrevista	
5.- Representación y Conflicto de Intereses		

Este instrumento desarrolla el contenido esencial del derecho humano a la participación. Cada obligación identificada se aborda por separado, y en su desarrollo se enmarcan -para resaltarse- los estándares que deben cumplirse para garantizar que la participación de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales se realice en condiciones de seguridad, dignidad y pleno respeto a sus derechos humanos. Al cierre, el instrumento incorpora una Guía Operativa de las Obligaciones Mínimas para la Participación, que sistematiza todas las obligaciones en una herramienta práctica y accesible para las autoridades jurisdiccionales.

Cabe reiterar que la participación directa de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos que les involucren o afecten para este instrumento se refiere específicamente a aquellos casos en los que van a intervenir por su cuenta para dar su opinión, ya sea mediante entrevistas, audiencias, diligencias u otras actuaciones judiciales en las que su voz será escuchada directamente por las autoridades competentes.

Además, los estándares aquí expuestos no deben concebirse como una limitación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, sino como un conjunto de garantías adicionales que, atendiendo al contexto específico, refuerzan su protección integral y aseguran una interpretación amplia y garantista de sus derechos humanos.

En consecuencia, cuando se presenten contradicciones entre una norma y alguno de estos estándares, las personas juzgadoras deberán recurrir a las metodologías de interpretación previamente señaladas, a fin de arribar a la solución más acorde con el interés superior. Cabe recordar que, en virtud de los principios las autoridades jurisdiccionales incluso pueden inaplicar aquellas normas que resulten contrarias a los derechos humanos.

Asimismo, los tiempos sugeridos para su implementación tienen un carácter orientativo y pueden ajustarse conforme a las necesidades y dinámicas propias de cada procedimiento.

Nosotros también tenemos Voz



**Dibujo de Valeria I.H.R. (13 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

IV.1 Obligaciones Previas

Para efectos de este instrumento, se consideran obligaciones previas aquellas acciones que las personas juzgadoras deben implementar antes de la participación directa de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales. Dichas acciones, desarrolladas en el presente apartado, constituyen parte del contenido esencial para garantizar condiciones mínimas que permitan su intervención de manera segura, digna y respetuosa de sus derechos.

IV.1.1. Información y Servicios

“Entramos con un corazón latiendo fuerte, con palabras que pesan, con una historia que necesita ser contada. Y lo mínimo que uno espera es que lo traten como persona.”

- Cita de Alan E.V. (17 años), extraída de su ensayo presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Se identifica que una niña, niño o adolescente está involucrado o afectado dentro del procedimiento jurisdiccional, por lo que existe la necesidad de garantizar que cuente con la información, servicios y, en su caso, medidas de protección.

Desde el primer contacto con el proceso y a lo largo de su desarrollo, las niñas, niños y adolescentes deberán recibir información accesible sobre:⁸⁰

⁸⁰ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado* (CRC/C/GC/12), Naciones Unidas, 2009, párr. 41, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



En este marco, deberán implementarse, desde el primer momento, los mecanismos de protección y de representación jurídica, necesarios⁸¹ entre ellos la representación coadyuvante o en suplencia, según el caso, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.⁸² Además, desde este momento se

⁸¹ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos* (Resolución 2005/20), 2005, parr. 17, disponible en: https://www.unodc.org/pdf/crime/expert_mtg_2005-03-15/res_2004-27_s.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁸² Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y UNICEF México, *Manual de representación de niñas, niños y adolescentes. ¿Cómo representar a niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos y judiciales?*, México, SNDIF y UNICEF México, 2019, p. 74 y 78, disponible en: https://www.unicef.org/mexico/media/1046/file/ManualDeRepresentacionJuridica_Digital.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

debe aplicar una interpretación flexible de las normas sustantivas y procedimentales que podrían tener un efecto desproporcional en sus derechos⁸³.

⁸³ Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 3168/2021*, ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, resolución de 25 de mayo de 2022, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



Dibujo de Natalia O.B. (10 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.

IV.1.2. Conveniencia de la Participación

“La madurez de las personas no debería medirse por la edad, si no por la capacidad de tomar decisiones, por eso es importante escuchar a todos los involucrados en los problemas antes de decidir.”

- Palabras de Victoria M.L. (12 años), extraídas de su carta presentada en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Se valora de oficio la conveniencia de la participación de la niña, niño o adolescente, por lo que deben recabarse antecedentes de otras intervenciones previas, evitar prácticas automáticas o repetitivas, considerar la necesidad de una evaluación psicológica que aporte elementos para determinar el interés superior y valorar su capacidad de comprensión.

Deberá valorarse de oficio la conveniencia de la participación de la niña, niño o adolescente en el procedimiento.⁸⁴ Se puede considerar la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica de la infancia o adolescencia a modo de preparación para la entrevista.⁸⁵

La evaluación individualizada de la edad y madurez debe ser llevada a cabo de manera cuidadosa y basarse en criterios específicos que consideren el desarrollo cognitivo, emocional y social de cada niña, niño o adolescente. Su finalidad principal será aportar información al proceso sobre cómo debe tomarse en cuenta esa opinión.⁸⁶

⁸⁴ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Contradicción de tesis 256/2014*, resolución de 25 de febrero de 2015, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁸⁵ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 3994/2021*, resolución de 6 de abril de 2022, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁸⁶ Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., *Protocolo-SEPIA*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2024, págs. 8 y 26, disponible en: <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2025/08/Protocolo-SEPIA-.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

Además, la prueba pericial en psicología permite allegarse de información relevante para la determinación del interés superior, particularmente en aspectos como: la evaluación del nivel de madurez, la identificación de sus vínculos, el análisis de las habilidades parentales o marentales de las personas adultas involucradas, así como el estado actual de sus derechos.⁸⁷

Su capacidad de comprender el asunto, sus consecuencias y de formarse un juicio o criterio propio, de expresar sus opiniones sobre las cuestiones consultadas de manera razonable e independiente⁸⁸, deben ser el criterio para decidir sobre la participación.⁸⁹ La edad biológica de las niñas y niños no debe de ser un impedimento para su participación.⁹⁰

La primera etapa de la infancia no constituye un obstáculo para garantizar la participación ya que, puede implementarse: a través de mecanismos formales como en los que participan personas adultas o a partir de metodologías pedagógicas y didácticas que brinden condiciones adecuadas.⁹¹

⁸⁷ Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., *Protocolo-SEPIA*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2024, pág. 26, disponible en: <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2025/08/Protocolo-SEPIA-.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁸⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos, SCJN, 2021, pág. 70, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁸⁹ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO*, tesis de jurisprudencia núm. 2013952, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, tomo I, México, 2017, p. 288, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013952> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁹⁰ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 3994/2021*, resolución de 6 de abril de 2022, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁹¹ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Contradicción de tesis 60/2008-PS*, resolución de 25 de febrero de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

Se pueden utilizar métodos que incluyan herramientas visuales o didácticas, juegos o actividades lúdicas, dependiendo de la edad y madurez.⁹²

Su participación no constituye una regla irrestricta, se debe evitar la práctica desmedida o desconsiderada del derecho. La regla general es procurar el mayor acceso posible a la participación, deben tener la posibilidad efectiva de poder presentar sus opiniones de manera que puedan tener influencia en la toma de la decisión judicial⁹³ y debe ser un factor destacado en la resolución de la cuestión.⁹⁴ Mientras que cualquier excepción deberá estar debidamente fundada y motivada.⁹⁵

No obstante, se debe limitar el número de entrevistas, declaraciones y audiencias, especialmente evitando la repetición innecesaria del testimonio. Para ello, pueden emplearse mecanismos procesales como la prueba anticipada.⁹⁶

Se debe contar con el registro de las otras participaciones relacionadas con los mismos hechos. Si el objetivo de la diligencia es obtener información ya proporcionada, deberá considerarse si esta intervención es indispensable, evitando

⁹² Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., *Protocolo-SEPIA*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2024, págs. 5, 8, 26 y 71, disponible en: <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2025/08/Protocolo-SEPIA-.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁹³ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Contradicción de tesis 256/2014*, resolución de 25 de febrero de 2015, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁹⁴ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado* (CRC/C/GC/12), Naciones Unidas, 2009, párr. 44, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁹⁵ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ*, tesis de jurisprudencia 1a./J. 12/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 18, tomo I, México, 2015, p. 383, registro digital: 2009, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013952> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes*, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos y Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, p. 37, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B3os%20y%20adolescentes%20DIGITAL_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

duplicidades. Además, es importante conocer el contexto específico de la niña, niño o adolescente.⁹⁷

Todos los procesos en que sean escuchados y participen deben tener pertinencia auténtica en sus vidas y permitirles recurrir a sus conocimientos, aptitudes y capacidad. Los ambientes y los métodos de trabajo deben adaptarse a la capacidad de las infancias y adolescencias. Es necesario considerar el hecho de necesitarán diferentes niveles de apoyo y formas de participación acordes con su desarrollo.⁹⁸

⁹⁷ Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., *Protocolo-SEPIA*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2024, pág. 38, disponible en: <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2025/08/Protocolo-SEPIA-.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

⁹⁸ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado* (CRC/C/GC/12), Naciones Unidas, 20 de julio de 2009, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



Dibujo de Amy S.A.L (14 años).
Presentado en la Convocatoria "Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia".

IV.1.3. Condiciones para la Participación

“Me gustaría sentirme cómodo y no intimidado por el ambiente o las personas que estén ahí, también que las personas que toman las decisiones me traten con respeto, como a un igual, aunque sea más joven.”

- Palabras de Andrés M.C.A. (12 años), extraídas de su carta presentada en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Se garantizan las condiciones básicas que permitan a la niña, niño o adolescente participar, por lo que debe asegurarse que el personal cuenta con capacitación, que la infraestructura sea adecuada, que se definan objetivos específicos para la entrevista considerando su contexto personal y familiar, y que se evite cualquier contacto con la persona agresora.

Previamente, todo el personal que vaya a tener contacto directo con la niña, niño o adolescente deberá estar debidamente capacitado y contar con conocimientos especializados en atención a la infancia y adolescencia.⁹⁹

Asimismo, deberá garantizarse que la infraestructura sea adecuada, evitando espacios intimidantes, insensibles, inadecuados¹⁰⁰ o sobreestimulantes¹⁰¹, y

⁹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes*, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos y Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, págs. 33 y 35, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%BAas%20ni%C3%BAos%20y%20adolescentes%20DIGITAL_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁰⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. *Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Serie C, núm. 350, San José, 2018, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁰¹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado* (CRC/C/GC/12), Naciones Unidas, 2009, párr. 41, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

asegurando condiciones de protección y seguridad que impidan, en su caso, cualquier tipo de contacto o interacción con la persona agresora.¹⁰²

Particularmente, se debe evitar que las niñas, niños o adolescentes sean interrogados por la persona agresora, que coincidan con ella en los mismos espacios o que participen en la misma entrevista.¹⁰³ Es indispensable prevenir cualquier forma de atemorización y revictimización¹⁰⁴, se deben tomar todas las medidas para la prevención.¹⁰⁵

Se deben establecer objetivos precisos para la entrevista, atendiendo a la situación particular de cada niña, niño o adolescente. Para ello, es fundamental considerar sus vínculos familiares, historia personal, contexto cultural y demás factores relevantes, reconociendo que cada caso presenta características específicas que deben ser cuidadosamente valoradas.¹⁰⁶

Además, es conveniente que la persona juzgadora se reúna, previamente a la diligencia, con la persona un especialista en temas de niñez y adolescencia para definir los objetivos.¹⁰⁷

¹⁰² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes*, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos y Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, p. 35, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B3os%20y%20adolescentes%20DIGITAL_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁰³ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado (CRC/C/GC/12)*, Naciones Unidas, 2009, párr. 41, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁰⁴ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁰⁵ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 3994/2021*, resolución de 6 de abril de 2022, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁰⁶ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁰⁷ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 2479/2012*, resolución de 24 de octubre de 2012, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



**Dibujo de Frida S.S.M. (16 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

IV.1.4. Preparación

“Ustedes como autoridades toman decisiones y tienen la obligación de actuar con responsabilidad deben escuchar cuando los niños pedimos que no queremos estar cerca de algún adulto aunque sea familiar, que nos vean, no somos solamente niños pequeños, se trata de nuestra vida, somos niños y niñas que deseamos que nos escuchen no solo que nos oigan y que realmente abran su corazón y su mente para que entiendan lo que deseamos decir y que nos den nuestro espacio para poder estar en un ambiente de confianza donde podamos libremente expresarnos sin miedo, sin temor y saber que nuestra opinión es importante.”

- Palabras de Eduardo J.L.G. (10 años), extraídas de su carta presentada en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Se realiza la preparación para la entrevista de la niña, niño o adolescente, por lo que debe informarse sobre su derecho a participar directamente o mediante representación, explicando las posibles consecuencias de su elección; garantizar que pueda decidir participar o guardar silencio; explicar con claridad cómo, cuándo y dónde se desarrollará la diligencia, quiénes estarán presentes y qué nivel de confidencialidad tendrá; prever la presencia de autoridades especializadas y personas de confianza; y asegurar que cuente con tiempo suficiente para formarse una opinión.

Una vez determinada la conveniencia de la participación, se deberá garantizar que la niña, niño o adolescente cuente con información sobre su derecho a participar, ya sea de forma directa o a través de una persona representante o mediante el auxilio de una persona especialista¹⁰⁸, así como sobre las posibles

¹⁰⁸ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 3994/2021*, resolución de 6 de abril de 2022, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

consecuencias de dicha elección y los efectos que sus opiniones puedan tener en el resultado del procedimiento.¹⁰⁹

En caso de que la participación se efectúe mediante su representación originaria, corresponde a esta garantizar la escucha de la opinión libre de condicionamientos y comunicar la decisión de manera clara y asertiva, reflejando que se tomó en cuenta su opinión.¹¹⁰

El ejercicio de este derecho comprende tanto la posibilidad de no participar o guardar silencio, como la de expresar activamente su opinión; este derecho debe respetarse en todas las etapas del proceso.¹¹¹

Es necesario que la información se brinde en un lenguaje accesible y amigable, acorde a su desarrollo.¹¹² Además, se debe permitir que cuenten con un tiempo suficiente para formarse una opinión sobre los distintos aspectos que se le informen.¹¹³ La debida preparación será responsabilidad de la persona juzgadora.¹¹⁴

¹⁰⁹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general* núm. 12: *El derecho del niño a ser escuchado* (CRC/C/GC/12), Naciones Unidas, 2009, párr. 41, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹¹⁰ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Contradicción de tesis* 60/2008-PS, resolución de 25 de febrero de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹¹¹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general* núm. 10: *Los derechos del niño en la justicia de menores* (CRC/C/GC/10), Naciones Unidas, 2007, párr. 52, disponible en: <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/10> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹¹² Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO*, tesis de jurisprudencia núm. 2013952, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, tomo I, México, 2017, p. 288, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013952> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes*, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos y Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, p. 48, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20DIGITAL_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹¹⁴ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Contradicción de tesis* 256/2014, resolución de 25 de febrero de 2015, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

No es necesario que las niñas, niños y adolescentes tengan un conocimiento exhaustivo sobre todos los aspectos del asunto, sino una comprensión suficiente para formarse una opinión propia sobre el caso.¹¹⁵

La niña, niño o adolescente deberá ser debidamente preparado, explicándole cómo, cuándo y dónde será escuchado, así como quiénes serán las personas que participarán en el proceso¹¹⁶ y la confidencialidad de sus declaraciones, asegurando en todo momento que dicha participación sea voluntaria.¹¹⁷ Es preferible que la escucha sea en condiciones de confidencialidad.¹¹⁸

Se deberá garantizar que, durante la diligencia, se encuentren presentes: la persona juzgadora, una persona especialista en temas de niñez y adolescencia y una persona de confianza para la niña, niño o adolescente. Esta última será, preferentemente, quien ejerza su representación originaria o en su caso quien tenga la guarda y custodia, en una persona docente, trabajadora social o cuidadora, en caso de que la niña, niño o adolescente así lo estime¹¹⁹; siempre que no exista un

¹¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia* (p. 70). Dirección General de Derechos Humanos. Ciudad de México, México. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

¹¹⁶ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Contradicción de tesis 256/2014*, resolución de 25 de febrero de 2015, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes*, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos y Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, p. 33, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20DIGITAL_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹¹⁸ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado* (CRC/C/GC/12), Naciones Unidas, 2009, párr. 43, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹¹⁹ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 2479/2012*, resolución de 24 de octubre de 2012, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

conflicto de intereses directo y evidente con el interés superior, en cuya situación la representación que se fije debe ser proporcional a las exigencias de cada caso.¹²⁰

¹²⁰ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 1775/2018*, resolución de 7 de noviembre de 2018, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



**Dibujo de Joan A.L.G. (15 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y
Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

IV.1.5. Representación y Conflicto de Intereses

“Queremos el cariño de nuestros padres, de los dos, no somos mensajeros de nadie, no queremos cargar con los problemas que ellos no pudieron resolver, tenemos amor para los dos, el mismo amor para los dos.”

- Palabras de Marlee A.G.M. (13 años), extraídas de su carta presentada en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Se evalúa si la representación de la niña, niño o adolescente se realiza teniendo como consideración primordial su interés superior, por lo que debe confirmarse si existe un conflicto directo entre la persona representante y sus derechos, conocer su opinión al respecto, proteger sus derechos frente a decisiones orientadas al beneficio de terceros, y designar una representación proporcional y libre de conflicto, considerando figuras familiares cercanas, según el caso.

En situaciones de conflicto de intereses entre una niña, niño o adolescente y la persona que ejerce su representación, la persona juzgadora deberá evaluar si dicha representación se realiza teniendo como consideración primordial el interés superior.¹²¹

Las personas progenitoras, tutoras o quienes ejerzan la patria potestad sobre niñas, niños y adolescentes son sus legítimas representantes. Sin embargo, cuando la persona que ejerce dicha representación tiene intereses contrarios a los de la niña, niño o adolescente, se configura un conflicto de intereses. Esto ocurre cuando en lugar de actuar conforme al deber de protección, orienta sus decisiones o conductas en beneficio propio o de un tercero.¹²²

¹²¹ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 1775/2018*, resolución de 7 de noviembre de 2018, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹²² Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y UNICEF México, *Manual de representación de niñas, niños y adolescentes. ¿Cómo representar a niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos y judiciales?*, México, SNDIF y UNICEF México, 2019, p. 82, disponible en:

La representación originaria no debe ser suspendida ni transferida a una institución en caso de conflicto de intereses entre la familia, salvo que se encuentren comprometidos por la parte representante los derechos de la niña, niño o adolescente.

En tales casos, deberá designarse a una persona que represente siempre que dicha designación no genere conflicto de intereses,¹²³ en cuya situación la representación que se fije debe ser proporcional a las exigencias de cada caso.¹²⁴

La representación podrá recaer: preferentemente en algún familiar cercano¹²⁵ no involucrado en el conflicto o en casos que superen la proporcionalidad, excepcionalmente, en una tutoría interina.¹²⁶ Siguiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente es importante conocer su opinión al respecto.

En suma, se deberá garantizar que las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes brinden representación de manera coadyuvante.¹²⁷

https://www.unicef.org/mexico/media/1046/file/ManualDeRepresentacionJuridica_Digital.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Atala Riffó y niñas Vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Serie C, núm. 239, párr. 199, San José, 2012, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹²⁴ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 1775/2018*, resolución de 7 de noviembre de 2018, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹²⁵ Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, art. 130, México, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 15 de enero de 2024, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF_150124.pdf (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2025).

¹²⁶ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 2479/2012*, resolución de 24 de octubre de 2012, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹²⁷ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y UNICEF México, *Manual de representación de niñas, niños y adolescentes. ¿Cómo representar a niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos y judiciales?*, México, SNDIF y UNICEF México, 2019, p. 81, disponible en: https://www.unicef.org/mexico/media/1046/file/ManualDeRepresentacionJuridica_Digital.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



**Dibujo de María F.G.H. (15 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y
Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

IV.2. Obligaciones en el Desarrollo

Se entienden como obligaciones durante el desarrollo aquellas medidas que las personas juzgadoras deben garantizar en el momento en que niñas, niños y adolescentes participan directamente en la diligencia judicial donde expresen su opinión.

IV.2.1. Voluntariedad

“Cuando los adultos deciden por nosotros sin consultarnos, nos hacen sentir invisibles. No es solo que ignoren nuestras ideas; es que, al hacerlo, nos enseñan que nuestra voz no importa. Pero cuando nos preguntan, cuando de verdad quieren escuchar, algo cambia: sentimos confianza, aprendemos a expresarnos y entendemos que también somos parte de las soluciones.”

- Cita de Misol H.V.V. (15 años), extraída de su ensayo presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Se asegura que la participación de la niña, niño o adolescente es voluntaria, por lo que debe garantizarse que pueda optar por no participar en cualquier momento, sin ser inducido, obligado o presionado a declarar, testimoniar o confesarse. Asimismo, debe verificarse que existen razones que hagan aconsejable la entrevista sin que le resulte perjudicial.

Se debe garantizar que niñas, niños y adolescentes no sean obligadas a declarar si expresan su negativa a hacerlo, evitando cualquier forma de inducción o coerción.¹²⁸ Por lo que, en cualquier momento podrán optar por no participar de manera directa.¹²⁹

¹²⁸ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹²⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes*, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos y Unidad General de Conocimiento Científico y

El derecho de participación no debe contrariar los fines que se pretenden proteger, es decir, la niña, niño o adolescente podrá ser oído por el tribunal si existen razones que lo hagan aconsejable, siempre y cuando no le resulte perjudicial.¹³⁰

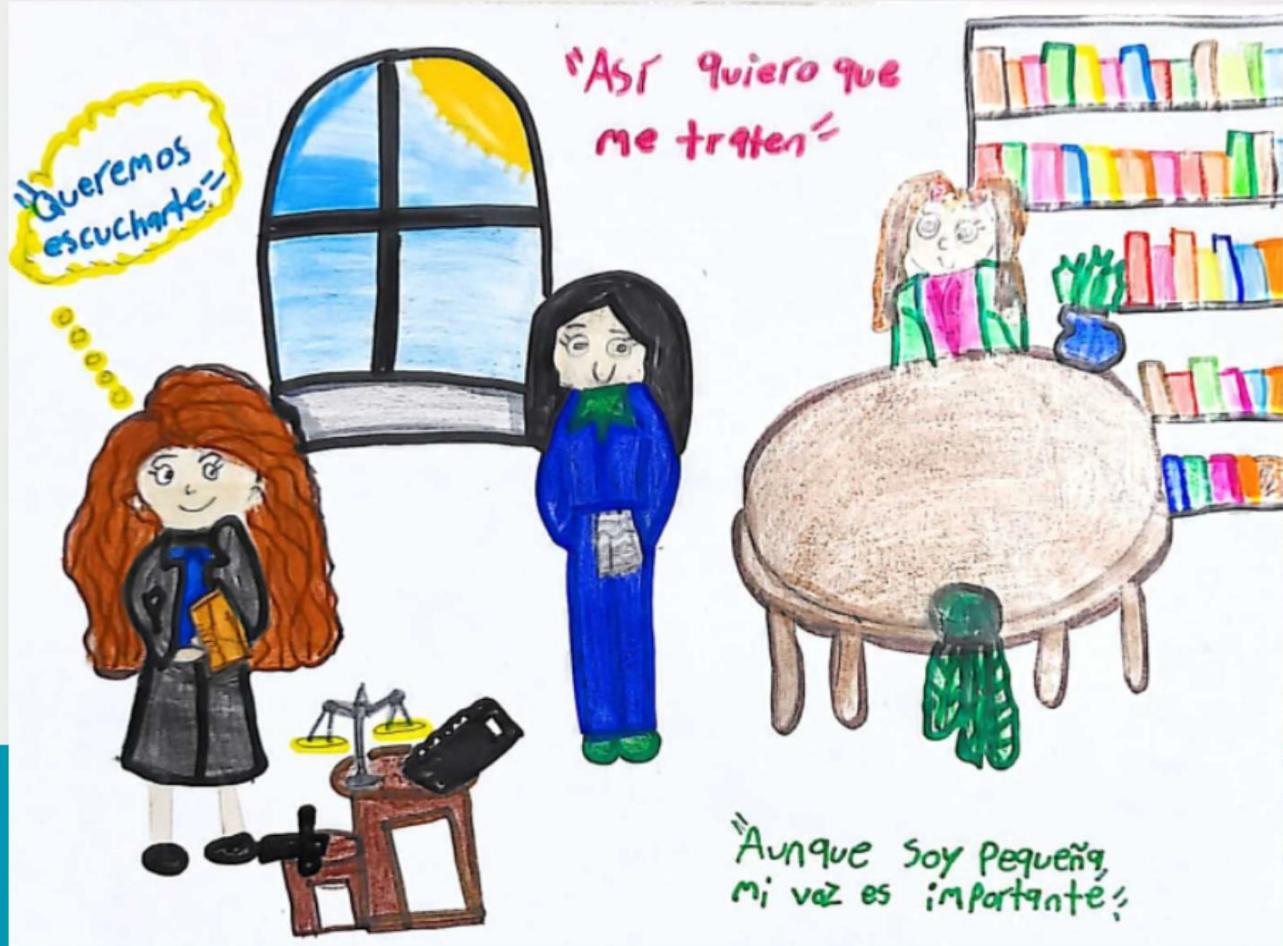
En ningún caso se obligará a prestar testimonio, confesarse o declararse culpable.¹³¹ Y, según el caso, deberá tener acceso a un representante legal y poder solicitar la presencia de su familia.¹³²

Derechos Humanos, SCJN, 2025, p. 33, disponible en:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B3os%20y%20adolescentes%20DIGITAL_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹³⁰ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹³¹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 10: Los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10)*, Naciones Unidas, 2007, párrs. 56 y 58, disponible en: <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/10> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹³² Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 10: Los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10)*, Naciones Unidas, 2007, párrs. 56 y 58, disponible en: <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/10> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



Dibujo de Daniela A.M. (9 años).
Presentado en la Convocatoria "Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia".

IV.2.2. Aspectos Operativos

“Lo que espera un niño, niña y adolescente es muy distinto ya que depende mucho de la edad, pero existen coincidencias lo principal es que nos traten con respeto, amabilidad, paciencia, sensibilidad, tolerancia, pero sobre todo que entiendan que nosotros no somos adultos, pero somos personas.”

- Palabras de Joan A.L.G. (15 años), extraídas de su carta presentada en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Se garantiza la participación individual de la niña, niño o adolescente, evitando la participación simultánea de hermanos o hermanas, por lo que debe asegurarse que reciba información clara sobre la naturaleza y propósito de la diligencia, que pueda expresarse con libertad y sin temor, que su intervención sea registrada íntegramente y que se valore la presencia familiar solo si responde al interés superior.

La familia o a solicitud de la niña, niño o adolescente una persona docente, trabajadora social o cuidadora¹³³; puede estar presente durante el proceso cuando su acompañamiento brinde asistencia psicológica y emocional a la niña, niño o adolescente, siempre que ello responda al interés superior. Esta presencia no implica necesariamente que puedan intervenir en la defensa ni participar en la adopción de decisiones.¹³⁴

¹³³ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 2479/2012*, resolución de 24 de octubre de 2012, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹³⁴ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 10: Los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10)*, Naciones Unidas, 2007, párr. 53, disponible en: <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/10> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

No obstante, no se debe reunir a los hermanos y hermanas para que brinden su opinión al mismo tiempo, las participaciones deben realizarse de forma individual.¹³⁵

Inmediatamente antes de la participación, se deberá transmitir a las niñas, niños y adolescentes la naturaleza y propósito de la diligencia, la libertad de expresarse sin temor, otorgarle confianza y el mensaje del valor que se le dará a su dicho.¹³⁶

En la medida de lo posible, se deberá registrar la participación de las infancias y adolescencias en su integralidad, ya sea mediante la transcripción o con la utilización de los medios tecnológicos. Esto evitará el sometimiento innecesario a nuevas entrevistas.¹³⁷

¹³⁵ Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., *Protocolo-SEPIA*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2024, pág. 36, disponible en: <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2025/08/Protocolo-SEPIA-.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹³⁶ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 3994/2021*, resolución de 6 de abril de 2022, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹³⁷ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 2479/2012*, resolución de 24 de octubre de 2012, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



Dibujo de Ananda M.O. (8 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.

IV.2.3. Intervención Especializada

“En mi experiencia de muchas de las tantas veces que me ha entrevistado una autoridad judicial, me ha tocado de muchas clases de personas como podrían ser unas que su carácter puede ser algo agresivo al expresarse o al hablar también otras que simplemente son muy serias y ponen atención y finalmente unas que son muy amables e incluso bromean entre los niños. [...] En mi opinión, las personas que te atienden y te hacen la serie de preguntas deberían irse más que nada por el lado de la Psicología, pues los Psicólogos son personas que escuchan y son personas muy simpáticas.”

- Palabras de Gael R.U.S. (13 años), extraídas de su carta presentada en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Se garantiza que la entrevista sea recabada por una persona especializada, preferentemente en psicología, por lo que debe ordenarse que la participación sea conducida por alguien capacitado en atención a la infancia y adolescencia, que adapte el lenguaje y metodología según la etapa de desarrollo, que actúe como intermediaria con las autoridades, que utilice materiales didácticos cuando sea necesario y que proporcione información objetiva para la toma de decisiones.

Una buena práctica es el acompañamiento psicológico, que ayuda a niñas, niños y adolescentes a reducir sus niveles de angustia durante su participación¹³⁸ y permite valorar, con su apoyo especializado, la pertinencia de su intervención en el

¹³⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes*, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos y Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, p. 37, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20DIGITAL_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

proceso¹³⁹ considerando su edad, autonomía progresiva y desde el enfoque diferencial y especializado.¹⁴⁰

Es pertinente que la participación sea recabada directamente por una persona especializada, preferentemente psicóloga o de áreas afines, debidamente capacitada en atención a la infancia y adolescencia¹⁴¹, así como en sus momentos madurativos¹⁴², que actúe de manera sensible, respetuosa y concienzuda.¹⁴³

Se deberá considerar que niñas y niños utilizan un lenguaje distinto al de las personas adultas, por lo que la toma de declaraciones debe realizarse con el apoyo de personal especializado. Esto no limita la posibilidad de formular preguntas o establecer comunicación, sino que implica adaptar la forma en que se lleva a cabo dicha interacción, mediante una persona experta en lenguaje infantil.¹⁴⁴

Especialmente para la participación de niñas y niños en la primera etapa de la infancia se deben implementar metodologías pedagógicas y didácticas que brinden condiciones adecuadas para que se expresen.¹⁴⁵

¹³⁹ Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 3168/2021*, ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, resolución de 25 de mayo de 2022, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁴⁰ Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 3168/2021*, ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, resolución de 25 de mayo de 2022, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. *Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Serie C, núm. 350, San José, 2018, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁴² Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁴³ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (Resolución 2005/20)*, Naciones Unidas, 2005, párr. 13, disponible en: https://www.unodc.org/pdf/crime/expert_mtg_2005-03-15/res_2004-27_s.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁴⁴ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 1072/2014*, ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolución de 17 de junio de 2015, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁴⁵ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Contradicción de tesis 60/2008-PS*, resolución de 25 de febrero de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

Los gestos, manierismos o incluso el uso de materiales para expresar una situación (muñecos, plastilina, dibujos, por mencionar algunos) deben ser considerados en tanto son formas adicionales de comunicación especialmente en las niñas y niños.¹⁴⁶

Especialmente lo que dice una niña o niño no siempre debe ser considerado en primer grado puede ser necesario decodificar su deseo a partir de las palabras.¹⁴⁷

La persona especialista actúa como intermediaria entre la niña, niño o adolescente y las autoridades, asegurando que la participación sea interpretada correctamente. Además, traduce las preguntas formuladas por las autoridades o las partes a un lenguaje comprensible y adecuado para la niñez o adolescencia¹⁴⁸ por lo que, deberá estar durante toda la diligencia y en el mismo espacio físico.¹⁴⁹

Además, la persona especialista debe contemplar estrategias para el manejo de la tensión y estrés de las niñas, niños y adolescentes, así como la detección y manejo de mecanismos de defensa psicológicos.¹⁵⁰ No obstante, la persona

¹⁴⁶ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁴⁷ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

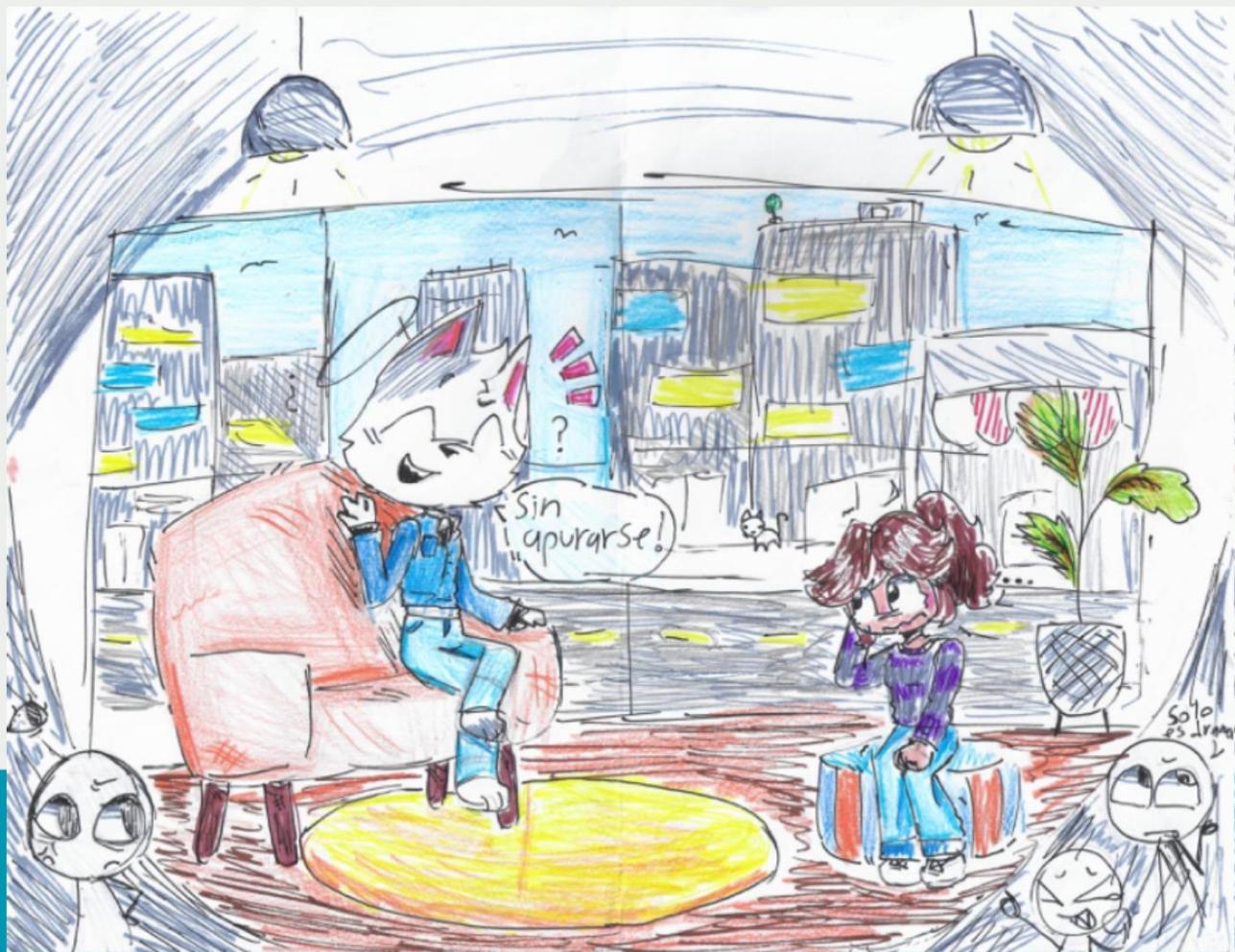
¹⁴⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes*, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos y Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, p. 33, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%81as%20ni%C3%81os%20y%20adolescentes%20DIGITAL_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁴⁹ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 3994/2021*, resolución de 6 de abril de 2022, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁵⁰ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

especialista no tiene como objetivo aliviar el sufrimiento o dar tratamiento sino proporcionar información objetiva a la autoridad para la toma de decisiones.¹⁵¹

¹⁵¹ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



Dibujo de Nirvana M. (12 años).
Presentado en la Convocatoria "Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia".

IV.2.4. Forma de la Entrevista

“Yo pienso que aunque los niños somos pequeños, también tenemos ideas, sentimientos y opiniones que valen la pena escuchar. A veces siento que los adultos no nos toman en serio solo por nuestra edad, pero eso no quiere decir que no sepamos lo que sentimos o lo que queremos decir.”

- Palabras de Daniel A.P. (11 años), extraídas de su carta presentada en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Se garantiza que la entrevista se lleve de forma adaptada y no revictimizante, por lo que debe revisarse el cumplimiento de los estándares previos, evitar cuestionamientos reiterados, asegurar que se realice como una conversación de narrativa libre y no como un interrogatorio, contemplar el uso de materiales de apoyo, procurar que la diligencia sea breve y en horario adecuado, permitir que la niña, niño o adolescente se exprese libremente, reducir las preguntas al mínimo indispensable, iniciar con un relato libre antes de introducir preguntas aclaratorias y evitar la repetición de narraciones fragmentadas.

Las participaciones pueden volverse revictimizantes cuando se cuestiona reiteradamente sobre un mismo tema, cuando no existen objetivos claros respecto a su intervención, cuando la metodología aplicada o el perfil de la persona responsable no cuentan con la especialización adecuada, y cuando el espacio de atención carece de las adecuaciones, entre otros factores.¹⁵²

La participación se debe llevar a cabo en una diligencia seguida en forma de entrevista, conversación de narrativa libre y no de un interrogatorio o examen

¹⁵² Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., *Protocolo-SEPIA*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2024, pág. 22, disponible en: <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2025/08/Protocolo-SEPIA-.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

unilateral.¹⁵³ Se debe contemplar el uso de material de apoyo que facilite su expresión y en la que se tome en cuenta las formas verbales y no verbales de comunicación.¹⁵⁴

Se debe procurar que la participación dure el menor tiempo posible y se desarrolle de forma puntual, en un horario adecuado para la infancia o adolescencia.

155

La persona que realice la escucha le permitirá a la niña, niño o adolescente expresarse de la manera que elija y de forma adaptada a sus requerimientos, evitando el interrogatorio directo por otras partes procesales.¹⁵⁶

Las preguntas deben reducirse al mínimo indispensable. Las preguntas aclaratorias deben ser abiertas, sin sugerencias ni revelar opiniones de quien entrevista. Se deben aceptar respuestas breves.¹⁵⁷

Debe procurarse que en una primera fase de la entrevista se realice un relato libre de lo ocurrido y, sólo hasta que éste haya concluido, introducir preguntas aclaratorias, focalizadas y específicas para expandir y clarificar detalles de la información proporcionada.¹⁵⁸

¹⁵³ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 2479/2012*, ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolución de 24 de octubre de 2012, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁵⁴ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 3994/2021*, resolución de 6 de abril de 2022, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁵⁵ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁵⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. *Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Serie C, núm. 350, San José, 2018, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁵⁷ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 3994/2021*, resolución de 6 de abril de 2022, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁵⁸ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 3797/2014*, ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolución de 14 de octubre de 2015, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

No se debe obligar a detallar ni repetir narraciones fragmentarias, ya que esto puede inducir la incorporación de hechos irreales. Se debe saber esperar y respetar el tiempo de las infancias y adolescencias.¹⁵⁹

¹⁵⁹ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



**Dibujo de Bitia V.P. (14 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y
Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

IV.3. Obligaciones Posteriores

Una vez que niñas, niños y adolescentes han intervenido directamente en diligencias judiciales, las personas juzgadoras deben garantizar una serie de medidas que aseguren el respeto pleno a su derecho de participación, evitando que esta se convierta en una formalidad vacía. Estas obligaciones derivan del deber de juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, y se fortalecen mediante un enfoque participativo que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos.

IV.3.1. Valoración de la Participación

“Me gustaría que me escuchen primero y que también tomen en cuenta todo lo que diga y opine porque todos los niñas, niños y adolescentes estamos listos para ejercer nuestra libertad.”

- Palabras de Tesla V.S.O. (12 años), extraídas de su carta presentada en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Se valora la participación de la niña, niño o adolescente, por lo que debe realizarse una evaluación individualizada de sus opiniones, considerando que el interés superior no siempre coincide con sus deseos o sentimientos. La opinión debe tomarse hasta donde sea atendible, buscando congruencia entre sus necesidades subjetivas y objetivas, y evaluando los hechos y su desarrollo para emitir la resolución más conveniente.

No basta con escuchar a la niña, niño o adolescente, las opiniones tienen que tomarse en consideración seriamente a partir de lo que sea capaz de formarse un juicio propio, lo que requiere que las opiniones sean evaluadas mediante un examen caso por caso.¹⁶⁰

¹⁶⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Furlán y familiares Vs. Argentina. Sentencia de 31 de agosto de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Serie C, núm. 246, párr. 230, San

Se debe tomar en consideración seriamente lo que la niña, niño o adolescente haya decidido comunicar.¹⁶¹ En ocasiones el interés superior no siempre coincide con sus opiniones, sentimientos o deseos, por lo que su intervención en la concreción de su interés debe ser tomado en consideración hasta donde sea atendible.¹⁶²

La obligación de la persona juzgadora para atender las manifestaciones no es equiparable con la de aceptar su deseo, ya que deberá lograr un grado óptimo de congruencia entre las necesidades subjetivas que la niña, niño o adolescente expresa y las necesidades objetivas relativas a su adecuado proceso de socialización, teniendo siempre en cuenta su interés superior.¹⁶³

La persona juzgadora tendrá que evaluar los hechos a su consulta, con la finalidad de lograr la decisión más conveniente para la niña, niño o adolescente, siempre protegiendo su interés superior.¹⁶⁴

La evolución de las facultades del niño, niña y adolescente, debe ser un factor regulador y orientador para la persona juzgadora, para efectos de emitir su fallo.¹⁶⁵

José, 2012, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁶¹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado* (CRC/C/GC/12), Naciones Unidas, 2009, párr. 42, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁶² Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Contradicción de tesis 256/2014*, resolución de 25 de febrero de 2015, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁶³ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁶⁴ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁶⁵ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



**Dibujo de Alexia G.L.M. (14 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y
Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

IV.3.2. Rendición de Cuentas

“Anhelo que los jueces, los fiscales, los abogados y todos los funcionarios del sistema judicial se tomen el tiempo necesario para conocerme, para entender mi situación personal, familiar y social, y para considerar mis perspectivas y mis deseos al tomar decisiones que impactarán mi vida.”

- Cita de Josselin D.T.C. (16 años), extraída de su ensayo presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Se rinden cuentas y se motiva y fundamenta el fallo en el interés superior, por lo que debe expresarse con claridad y exhaustividad la decisión adoptada respecto a la participación, identificando los derechos involucrados, su afectación o garantía, y el respeto a las garantías procesales. Asimismo, se debe explicar cómo se ponderaron los elementos del interés superior, revisar la aplicabilidad de la reparación integral del daño, informar sobre los resultados del procedimiento y las vías de impugnación, y asegurar que el trámite se realice con diligencia y celeridad.

Debe evitarse la práctica desconsiderada del ejercicio del derecho de participación; y, debe evitarse entrevistar a las infancias y adolescencias en más ocasiones de las necesarias.¹⁶⁶

Las decisiones que se adopten en relación con la participación y su valoración se deben expresar con claridad y exhaustividad por la persona juzgadora, de modo que puedan ser objeto de análisis y control.¹⁶⁷

¹⁶⁶ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO*, tesis de jurisprudencia núm. 2013952, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, tomo I, México, 2017, p. 288, disponible en: <https://sjf2.sjcn.gob.mx/detalle/tesis/2013952> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁶⁷ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo en Revisión 2479/2012*, resolución de 24 de octubre de 2012, México, disponible en: <https://sjf2.sjcn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

La motivación de las decisiones deberá identificar los derechos involucrados, la forma en que se ven afectados o garantizados, y cómo se han respetado las garantías procesales. También deberá explicarse qué elementos del interés superior fueron considerados o no y cómo se ponderaron según las circunstancias del caso.¹⁶⁸

Será indispensable incorporar una motivación reforzada que explique, con razonamiento suficiente, la necesidad de la medida en la consecución de los fines legítimos perseguidos.¹⁶⁹ Dicha motivación deberá ponderar de manera específica las circunstancias concretas del caso y justificar, con criterios objetivos y proporcionales¹⁷⁰, que la opción adoptada resulta la más adecuada para salvaguardar el interés superior y el derecho que se encuentra en juego.¹⁷¹

Además, en los casos que resulte aplicable se deberá garantizar que la reparación integral del daño responda de manera adecuada, proporcional y diferenciada al daño causado.¹⁷²

¹⁶⁸ UNICEF Chile, *Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Chile, 2022, pág. 30, disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁶⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, *Motivación legislativa. Clases, concepto y características*, Tesis de jurisprudencia P.J. 120/2009, Registro digital: 165745, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, diciembre de 2009, p. 1255, México, 2009, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165745> (fecha de consulta: 14 de noviembre de 2025).

¹⁷⁰ Tribunales Colegiados de Circuito, *Igualdad sustantiva en el ámbito laboral. La autoridad debe realizar una motivación reforzada cuando el acto administrativo afecta a personas pertenecientes a grupos vulnerables*, Tesis aislada II.1o.A.51 A (11a.), Registro digital: 2030931, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 52, tomo III, volumen 2, agosto de 2025, p. 1487, México, 2025, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030931> (fecha de consulta: 14 de noviembre de 2025).

¹⁷¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, *Derecho a la salud mental infantil. La intervención del Estado en una controversia familiar debe realizarse con especial cuidado y requiere de una determinación con fundamentación y motivación reforzada que observe el alcance de la responsabilidad parental*, Tesis de jurisprudencia 1a./J. 81/2025 (11a.), Registro digital: 2030482, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 50, tomo I, volumen 1, junio de 2025, p. 664, México, 2025, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030482> (fecha de consulta: 14 de noviembre de 2025).

¹⁷² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Fichero sobre Herramientas Procesales para la Defensa de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Jurisdiccionales*, Ciudad de México, Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, pág. 66, disponible en:

Se debe informar sobre los resultados del procedimiento y la posibilidad de acceder a los procedimientos de impugnación.¹⁷³ Es fundamental rendirle cuentas, esto es, darle a conocer los resultados del procedimiento y la manera en la que su participación fue tomada en cuenta.¹⁷⁴

No basta con proporcionar un documento, sino que las personas juzgadoras deben asegurarse de que comprende la información y, de requerirse, deben dar una explicación oral con un lenguaje adecuado y comprensible.¹⁷⁵

Los procedimientos deben ser manejados con una diligencia y celeridad excepcionales por parte de las autoridades.¹⁷⁶ La información obtenida al escuchar a los niños, niñas o adolescentes nunca puede utilizarse de forma que pueda ocasionarles algún prejuicio.¹⁷⁷

https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2025-09/FICHERO-Herramientas-NNA_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

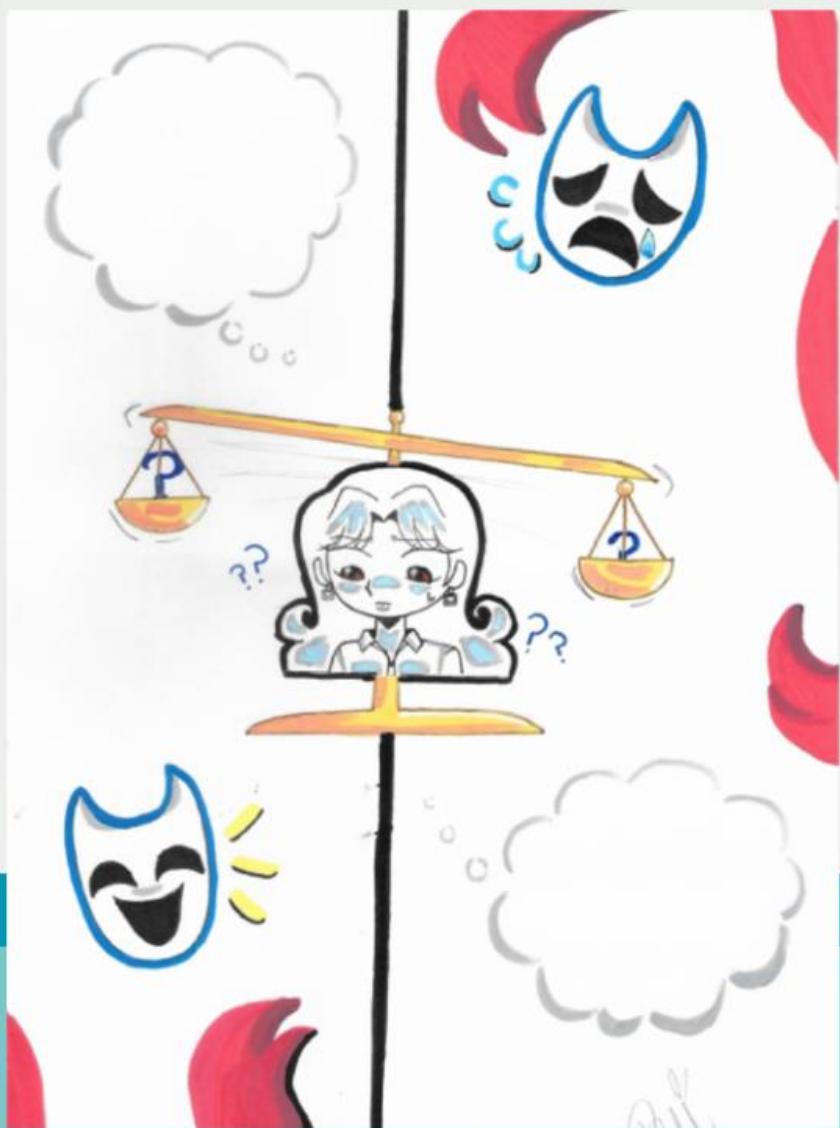
¹⁷³ Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., *Protocolo-SEPIA*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2024, pág. 8, disponible en: <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2025/08/Protocolo-SEPIA-.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁷⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes*, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos y Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, p. 35, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20DIGITAL_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁷⁵ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 10: Los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10)*, Naciones Unidas, 2007, párr. 48, disponible en: <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/10> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁷⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Fornerón e hija Vs. Argentina. Sentencia de 27 de abril de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Serie C, núm. 242, párr. 51, San José, 2012, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁷⁷ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo Directo 30/2008*, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



**Dibujo de Regina G.C. (12 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y
Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

Finalmente, es importante enfatizar que en cada una de estas medidas siempre debe tenerse en cuenta el interés superior de la infancia y adolescencia por lo que no debe adoptarse alguna determinación que implique perjuicio para las niñas, niños y adolescentes más allá de los efectos normales inherentes a su participación dentro del procedimiento jurisdiccional.¹⁷⁸

El orden y los tiempos propuestos para su implementación deben entenderse como parámetros orientativos, susceptibles de ser adaptados según la lógica, particularidades, ritmos y exigencias de cada procedimiento jurisdiccional.

Es importante destacar que las obligaciones aquí desarrolladas deben aplicarse con base en un análisis individualizado de cada caso. En consecuencia, algunas serán plenamente exigibles, mientras que otras podrán tener una aplicación parcial o incluso no resultar pertinentes, según las circunstancias específicas. En ningún supuesto deben interpretarse como restricciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, sino como herramientas que deben ser potenciadas mediante una interpretación judicial.

Es importante reiterar que las personas juzgadoras deben atender al diálogo interpretativo entre las obligaciones que conforman el contenido mínimo desarrollado, considerando el contexto de restricciones materiales que puedan enfrentar para su cumplimiento. En ese marco, corresponde adoptar de manera proactiva y responsable las medidas necesarias para superar dichas limitaciones.

¹⁷⁸ Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO*, tesis de jurisprudencia núm. 2013952, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, tomo I, México, 2017, p. 288, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013952> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

En ese sentido, resulta indispensable considerar los recursos disponibles y desplegar todos los esfuerzos a su alcance para utilizarlos con carácter prioritario, a fin de cumplir con las obligaciones mínimas establecidas.¹⁷⁹

Para ello es importante considerar a las necesidades concretas del lugar y de la población y comprender no sólo a los recursos económicos sino también a los recursos tecnológicos, institucionales y humanos.¹⁸⁰

¹⁷⁹ Viteri García, Andrea, *El test de proporcionalidad en la SC: Aplicaciones y desarrollos recientes*, 2^a ed., Ciudad de México, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024, p. 150, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-03/ViteriGarcíaAndrea-El%20test%20de%20proporcionalidad%20en%20la%20SC_Aplicaciones%20y%20desarrollos%20recientes_2a%20ed.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

¹⁸⁰ Vázquez, Daniel y Sandra Serrano, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, Ciudad de México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pág. 36, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/5-Principios-obligaciones.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

El Poder Judicial me cuida ❤



**Dibujo de Rebeca A. (9 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**

GUÍA OPERATIVA DE LAS OBLIGACIONES MÍNIMAS PARA LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

“Los que deben de tomar decisiones sobre nosotros las tomen bien y decidan con claridad o precisión a la hora de hacerlo ya que sus decisiones también tienen consecuencias.”

- Palabras de Armando C.A. (12 años), extraídas de su carta presentada en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”

Con el propósito de facilitar la apropiación práctica del presente instrumento, y en tanto se garantiza la progresividad del derecho a la participación mediante la importación de buenas prácticas, se presenta esta guía general para el cumplimiento de las obligaciones vinculadas al contenido esencial del derecho humano a participar en los procedimientos jurisdiccionales.

Cabe aclarar que, su aplicación debe orientarse para maximizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior, igualdad, así como al enfoque diferenciado y a los estándares que deberán evolucionar de acuerdo con la naturaleza progresiva de los derechos humanos.

Además, las obligaciones aquí desarrolladas deberán aplicarse con base en un análisis individualizado. Algunas serán plenamente exigibles; otras podrán tener una aplicación parcial o no resultar pertinentes, según las circunstancias específicas del caso. En suma, el orden y los tiempos propuestos para su implementación deben entenderse como parámetros orientativos, susceptibles de adaptación conforme a la lógica, particularidades, ritmos y exigencias de cada procedimiento jurisdiccional.

La presente guía retoma el contenido desarrollado a lo largo del instrumento, en particular las Obligaciones Previas, las Obligaciones en el Desarrollo y las Obligaciones Posteriores, y organiza en una tabla compuesta por los estándares mínimos en once apartados operativos.

Cada apartado inicia con el título correspondiente a la obligación sustantiva, seguido de dos columnas:

- “Estándares”, que identifican los requisitos mínimos para garantizar dicho supuesto;
- “Acciones”, que sugieren actividades concretas para cumplir con los estándares;

GUÍA OPERATIVA DE LAS OBLIGACIONES MÍNIMAS PARA LA PARTICIPACIÓN

1. Información y Servicios.

Se identifica que una niña, niño o adolescente está involucrado o afectado dentro del procedimiento jurisdiccional, por lo que existe la necesidad de garantizar que cuente con la información, servicios y, en su caso, medidas de protección.

Estándares

El proceso debe tener pertinencia en sus vidas; su desarrollo o consecuencias deben involucrarlos o afectarlos.

Acciones

Aplicar una interpretación flexible de las normas que puedan afectar sus derechos.

Brindar información sobre el procedimiento, apoyos y representación.

Cuando se identifique la necesidad de protección o representación jurídica gratuita, deberá garantizarse su implementación.	Solicitar la representación, según el caso, coadyuvante o en suplencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
Si se advierten o manifiestan situaciones de conflicto de intereses entre la niña, niño o adolescente y la persona que ejerce su representación.	Evaluar si dicha representación se realiza teniendo como consideración primordial el interés superior. REVISAR LA REPRESENTACIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES.
Si el procedimiento involucra o afecta a una niña, niño o adolescente se debe valorar de oficio la conveniencia de la participación de la niña, niño o adolescente.	CONTINUAR CON LA CONVENIENCIA DE LA PARTICIPACIÓN.

2. Conveniencia de la Participación.

Se valora de oficio la conveniencia de la participación de la niña, niño o adolescente, por lo que deben recabarse antecedentes de otras intervenciones previas, evitar prácticas automáticas o repetitivas, considerar la necesidad de una evaluación psicológica que aporte elementos para determinar el interés superior y valorar su capacidad de comprensión.

Estándares	Acciones
Se deben registrar los antecedentes de otras participaciones jurisdiccionales o administrativas.	Recabar todas las participaciones previas en cualquier procedimiento y materia en que haya intervenido la niña, niño o adolescente.
Evitar prácticas automáticas o desmedidas del derecho a participar. Especialmente evitando la repetición innecesaria.	Tener en cuenta que la participación no constituye una regla irrestrictiva.
Considerar la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica a modo de preparación para la entrevista, aportar información sobre cómo debe tomarse en cuenta esa opinión y para determinación del interés superior.	Ordenar que contenga al menos lo relativo al nivel de madurez, los vínculos, las capacidades parentales o parentales de las personas adultas y el estado actual de los derechos del niño, niña o adolescente.

Considerar la capacidad de comprender el asunto, sus consecuencias, de formarse un criterio propio y de expresar sus opiniones de manera razonable e independiente para decidir la participación.

Implementarse a través de metodologías pedagógicas y didácticas que brinden condiciones adecuadas.

Si resulta conveniente la participación se deben garantizar las condiciones básicas que les permitan participar con seguridad, dignidad y pleno respeto a sus derechos.

CONTINUAR CON LAS CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN.

3. Condiciones para la Participación.

Se garantizan las condiciones básicas que permitan a la niña, niño o adolescente participar, por lo que debe asegurarse que el personal cuenta con capacitación, que la infraestructura sea adecuada, que se definan objetivos específicos para la entrevista considerando su contexto personal y familiar, y que se evite cualquier contacto con la persona agresora.

Estándares

Todo el personal que vaya a tener contacto directo con la niña, niño o adolescente deberá contar con capacitación y conocimientos especializados en atención a la infancia y adolescencia.

Acciones

Prever la capacitación y especialización del personal que atiende niñas, niños y adolescentes.

Deberá garantizarse que la infraestructura sea adecuada, evitando espacios intimidantes, insensibles, inadecuados o sobreestimulantes, y asegurando condiciones de protección y seguridad que impidan, en su caso, cualquier tipo de contacto o interacción con la persona agresora.

Preparar el espacio y asegurar que las niñas, niños o adolescentes no sean interrogados por la persona agresora, que coincidan con ella en los mismos espacios o que participen en la misma entrevista.

Se deben establecer objetivos precisos para la entrevista, atendiendo a la situación particular de cada niña, niño o adolescente. Para ello, es fundamental considerar sus vínculos familiares, historia personal, contexto cultural y demás factores relevantes.

Reunirse previamente a con la persona un especialista en temas de niñez y adolescencia para que se establezcan los objetivos.

Si se garantizan las condiciones básicas que les permitan participar con seguridad, dignidad y pleno respeto a sus derechos se debe realizar la preparación de la entrevista.

CONTINUAR CON LA PREPARACIÓN.

4. Preparación.

Se realiza la preparación para la entrevista de la niña, niño o adolescente, por lo que debe informarse sobre su derecho a participar directamente o mediante representación, explicando las posibles consecuencias de su elección; garantizar que pueda decidir participar o guardar silencio; explicar con claridad cómo, cuándo y dónde se desarrollará la diligencia, quiénes estarán presentes y qué nivel de confidencialidad tendrá; prever la presencia de autoridades especializadas y personas de confianza; y asegurar que cuente con tiempo suficiente para formarse una opinión.

Estándares	Acciones
Se debe informar sobre su derecho a participar, ya sea de forma directa o a través de una persona representante, así como sobre las posibles consecuencias de dicha elección y los efectos en el procedimiento.	Brindar la información en un lenguaje accesible, acorde a su desarrollo y amigable. / Permitir que cuenten con un tiempo suficiente para formarse una opinión.
Se debe asegurar que pueda decidir no participar o guardar silencio, así como expresar activamente su opinión.	Asegurar que en cualquier momento pueda decidir participar o no hacerlo.
Se deberá preparar previamente para la participación.	Explicar cómo, cuándo y dónde será la participación, así como quiénes serán las personas que participarán en el proceso y la confidencialidad de sus declaraciones.
Se deberá garantizar que, durante la diligencia, se encuentren presentes: la persona juzgadora, una persona especialista en temas de niñez y adolescencia y una persona de confianza para la niña, niño o adolescente.	Prever la presencia de las autoridades y la persona representante en la escucha.
Si se realiza la preparación de la entrevista se debe continuar con la entrevista la cual podrá ser el mismo día y se deberá asegurar la voluntariedad.	CONTINUAR CON LA VOLUNTARIEDAD.

5. Representación y Conflicto de Intereses.

Se evalúa si la representación de la niña, niño o adolescente se realiza teniendo como consideración primordial su interés superior, por lo que debe confirmarse si existe un conflicto directo entre la persona representante y sus derechos, conocer su opinión al respecto, proteger sus derechos frente a decisiones orientadas al beneficio de terceros, y designar una representación proporcional y libre de conflicto, considerando figuras familiares cercanas, según el caso.

Estándares	Acciones
La representación originaria no debe ser suspendida ni transferida en caso de conflicto de intereses entre la familia, salvo que se encuentren comprometidos por la parte representante los derechos de la niña, niño o adolescente.	Confirmar que el conflicto sea directo de la persona representante con los derechos de la niña, niño o adolescente. Conocer la opinión de la niña, niño o adolescente al respecto.
Se deben proteger los derechos de la niña, niño o adolescente cuando la persona representante en lugar de actuar conforme al deber de protección orienta sus decisiones o conductas en beneficio propio o de un tercero.	Designar a una persona que represente sin conflicto de intereses, la representación que se fije debe ser proporcional a las exigencias de cada caso. Conocer la opinión de la niña, niño o adolescente al respecto. Considerar para la representación: preferentemente en algún familiar cercano o en casos que superen la proporcionalidad, excepcionalmente, en una tutoría interina.
Si se garantiza que la representación de la niña, niño o adolescente se realiza teniendo como consideración primordial su interés superior se debe valorar de oficio la conveniencia de la participación de la niña, niño o adolescente.	Asegurar la representación coadyuvante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
6. Voluntariedad.	CONTINUAR CON LA VALORACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN.

Se asegura que la participación de la niña, niño o adolescente es voluntaria, por lo que debe garantizarse que pueda optar por no participar en cualquier momento, sin ser inducido, obligado o presionado a declarar, testimoniar o confesarse. Asimismo, debe verificarse que existen razones que hagan aconsejable la entrevista sin que le resulte perjudicial.

Estándares	Acciones
Se debe garantizar que niñas, niños y adolescentes no sean obligadas a declarar si expresan su negativa a hacerlo, evitando cualquier forma de inducción o coerción.	Asegurar que en cualquier momento puedan optar por no participar de manera directa.
El derecho de participación no debe contrariar los fines que se pretenden proteger.	Abstenerse de obligar a prestar testimonio, confesarse o declararse culpable.
Si se garantiza que la participación es voluntaria, debe asegurarse que la niña, niño o adolescente reciba información, que su participación sea individual y que quede debidamente registrada.	Asegurar que existen razones que hagan aconsejable la entrevista, siempre y cuando no le resulte perjudicial. CONTINUAR CON LOS ASPECTOS OPERATIVOS.

7. Aspectos Operativos.

Se garantiza la participación individual de la niña, niño o adolescente, evitando la participación simultánea de hermanos o hermanas, por lo que debe asegurarse que reciba información clara sobre la naturaleza y propósito de la diligencia, que pueda expresarse con libertad y sin temor, que su intervención sea registrada íntegramente y que se valore la presencia familiar solo si responde al interés superior.

Estándares	Acciones
La familia puede estar presente durante el proceso cuando su acompañamiento brinde asistencia psicológica y emocional, siempre que ello responda al interés superior. Esta presencia no implica necesariamente que puedan intervenir en la defensa ni participar en la adopción de decisiones.	Asegurar que si es benéfico del interés superior pueda estar presente la familia. No obstante, no se debe reunir a los hermanos y hermanas para que brinden su opinión simultánea.

Inmediatamente antes de la participación, se deberá transmitir a las niñas, niños y adolescentes la naturaleza y propósito de la diligencia y garantizar la libertad de expresarse sin temor.

Otorgar confianza y un mensaje sobre el valor que se le dará a su dicho.

En la medida de lo posible, se deberá registrar la participación de las infancias y adolescencias en su integralidad.

Grabar o transcribir íntegramente la participación.

Si se garantiza que la niña, niño o adolescente reciba información, que su participación sea individual y que va a quedar debidamente registrada se debe asegurar que la entrevista y en general toda la comunicación sea a través de una intervención especializada.

CONTINUAR CON LA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA.

8. Intervención Especializada.

Se garantiza que la entrevista sea recabada por una persona especializada, preferentemente en psicología, por lo que debe ordenarse que la participación sea conducida por alguien capacitado en atención a la infancia y adolescencia, que adapte el lenguaje y metodología según la etapa de desarrollo, que actúe como intermediaria con las autoridades, que utilice materiales didácticos cuando sea necesario y que proporcione información objetiva para la toma de decisiones.

Estándares

El acompañamiento psicológico ayuda a niñas, niños y adolescentes a reducir sus niveles de angustia durante su participación y permite valorar, con su apoyo especializado, la pertinencia de su intervención en el proceso considerando su edad y autonomía progresiva.

Acciones

Ordenar que la participación sea recabada directamente por una persona especializada debidamente capacitada en atención a la infancia y adolescencia, así como en sus momentos madurativos, que actúe de manera sensible, respetuosa y concienzuda.

Se deberá considerar que niñas y niños utilizan un lenguaje distinto al de las personas adultas.

Asegurar que la persona especialista adapte la forma en que se lleva a cabo la interacción.

Para la participación de niñas y niños en la primera etapa de la infancia se deben implementar metodologías pedagógicas y didácticas que brinden condiciones adecuadas para que se expresen.

Incentivar el uso de materiales para expresar una situación (muñecos, plastilina, dibujos, por mencionar algunos).

La persona especialista debe actuar como intermediaria entre la niña, niño o adolescente y las autoridades, asegurando que la participación sea interpretada correctamente.

Realizar las preguntas a través de la persona especialista para que las traduzca en un lenguaje comprensible y adecuado.

La persona especialista actúa como intermediaria entre la niña, niño o adolescente y las autoridades, asegurando que la participación sea interpretada correctamente.

Establecer que la persona especialista no tiene como objetivo aliviar el sufrimiento o dar tratamiento sino proporcionar información objetiva a la autoridad para la toma decisiones.

Lo que dice una niña o niño no siempre debe ser considerado en primer grado puede ser necesario decodificar su deseo a partir de las palabras.

Usar metodologías pedagógicas para adecuar condiciones según edad y desarrollo.

Es preferible que la escucha sea en condiciones de confidencialidad.

Conforme al caso priorizar sea en condiciones de confidencialidad.

Si la entrevista será recabada por una persona especializada se debe asegurar que la forma de entrevista sea adaptada y no sea revictimizante.

CONTINUAR CON LA FORMA DE LA ENTREVISTA.

9. Forma de la Entrevista.

Se garantiza que la entrevista se lleve de forma adaptada y no revictimizante, por lo que debe revisarse el cumplimiento de los estándares previos, evitar cuestionamientos reiterados, asegurar que se realice como una conversación de narrativa libre y no como un interrogatorio, contemplar el uso de materiales de apoyo, procurar que la diligencia sea breve y en horario adecuado, permitir que la niña, niño o adolescente se exprese libremente, reducir las preguntas al mínimo indispensable, iniciar con un relato libre antes de introducir preguntas aclaratorias y evitar la repetición de narraciones fragmentadas.

Estándares

Las participaciones pueden volverse revictimizantes cuando se cuestiona reiteradamente sobre un mismo tema, cuando no existen objetivos claros respecto a su intervención, cuando la metodología aplicada o el perfil de la persona responsable no cuentan con la especialización adecuada, y cuando el espacio de atención carece de las adecuaciones, entre otros factores.

Acciones

Revisar el cumplimiento de todos los estándares anteriores para evitar la revictimización.

La participación se debe llevar a cabo en una diligencia seguida en forma de entrevista, conversación de narrativa libre y no de un interrogatorio o examen unilateral. Se debe contemplar el uso de material de apoyo que facilite su expresión y en la que se tome en cuenta las formas verbales y no verbales de comunicación.

Se debe procurar que la participación dure el menor tiempo posible y se desarrolle de forma puntual, en un horario adecuado para la infancia o adolescencia.

La persona que realice la escucha le permitirá a la niña, niño o adolescente expresarse de la manera que elija y de forma adaptada a sus requerimientos, evitando el interrogatorio directo por otras partes procesales.

Las preguntas deben reducirse al mínimo indispensable. Las preguntas aclaratorias deben ser abiertas, sin sugerencias ni revelar opiniones de quien entrevista. Se deben aceptar respuestas breves.

Debe procurarse que en una primera fase de la entrevista se realice un relato libre de lo ocurrido y, sólo hasta que éste haya concluido, introducir preguntas aclaratorias, focalizadas y específicas para expandir y clarificar detalles de la información proporcionada.

No se debe obligar a detallar ni repetir narraciones fragmentarias, ya que esto puede inducir la incorporación de hechos irreales. Se debe saber esperar y respetar el tiempo de las infancias y adolescencias.

Una vez que niñas, niños y adolescentes han intervenido directamente se debe garantizar que su participación sea valorada.

Informar a la persona especialista sobre los criterios para la adaptación y evitar la revictimización.

CONTINUAR CON LA VALORACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN.

10. Valoración de la Participación.

Se valora la participación de la niña, niño o adolescente, por lo que debe realizarse una evaluación individualizada de sus opiniones, considerando que el interés superior no siempre coincide con sus deseos o sentimientos. La opinión debe tomarse hasta donde sea atendible, buscando congruencia entre sus necesidades subjetivas y objetivas, y evaluando los hechos y su desarrollo para emitir la resolución más conveniente.

Estándares	Acciones
No basta con escuchar a la niña, niño o adolescente, las opiniones tienen que tomarse en consideración seriamente.	Realizar una evaluación de caso por caso.
En ocasiones el interés superior no siempre coincide con sus opiniones, sentimientos o deseos, por lo que, atender las manifestaciones no es equiparable con aceptar su deseo.	Tomar la opinión hasta donde sea atendible. Hay que lograr un grado óptimo de congruencia entre las necesidades subjetivas y las necesidades objetivas relativas, siempre en cuenta su interés superior.
La evolución de las facultades del niño, niña y adolescente, debe ser un factor regulador y orientador para efectos de emitir el fallo.	Evaluar el desarrollo y los hechos a su consulta, con la finalidad de lograr la decisión más conveniente para la niña, niño o adolescente.
Si se garantiza la valoración de la participación se deben rendir cuentas y emitir el fallo fundando y motivando con el interés superior.	CONTINUAR CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

11. Rendición de Cuentas.

Se rinden cuentas y se motiva y fundamenta el fallo en el interés superior, por lo que debe expresarse con claridad y exhaustividad la decisión adoptada respecto a la participación, identificando los derechos involucrados, su afectación o garantía, y el respeto a las garantías procesales. Asimismo, se debe explicar cómo se ponderaron los elementos del interés superior, revisar la aplicabilidad de la reparación integral del daño, informar sobre los resultados del procedimiento y las vías de impugnación, y asegurar que el trámite se realice con diligencia y celeridad.

Estándares	Acciones
<p>La decisión que se adopte en relación con la participación y su valoración se debe expresar con claridad y exhaustividad.</p>	<p>Motivar reforzadamente y fundamentar identificando los derechos involucrados, la forma en que se ven afectados o garantizados, y cómo se han respetado las garantías procesales. También deberá explicarse qué elementos del interés superior fueron considerados o no y cómo se ponderaron según las circunstancias del caso.</p>
<p>En los casos que resulte aplicable se deberá garantizar que la reparación integral del daño responda de manera adecuada, proporcional y diferenciada al daño causado.</p>	<p>Revisar la aplicabilidad y si es pertinente asegurar la reparación del daño.</p>
<p>Se debe informar sobre los resultados del procedimiento y la posibilidad de acceder a los procedimientos de impugnación.</p>	<p>Rendirle cuentas con los resultados del procedimiento y la manera en la que su participación fue tomada en cuenta.</p>
<p>Los procedimientos deben ser manejados con una diligencia y celeridad excepcionales por parte de las autoridades.</p>	<p>Tramitar con celeridad el procedimiento.</p>

Finalmente, cabe reiterar que el derecho a la participación no se agota en una única entrevista debe concebirse como un proceso continuo a lo largo de todo el juicio. La participación directa debe ser esencialmente en una sola ocasión salvo que la niña, niño o adolescente manifieste lo contrario. Para que esta participación sea significativa, es indispensable brindar información clara, permitir la formación de una opinión y asegurar espacios efectivos para intervenir. De lo contrario, su presencia se reduce a una formalidad vacía.



Dibujo de Ainara F.G.R. (12 años).
Presentado en la Convocatoria "Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia".

LA GRAN CARRERA DE LA PARTICIPACIÓN



NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PROTAGONISTAS DE LA JUSTICIA



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA

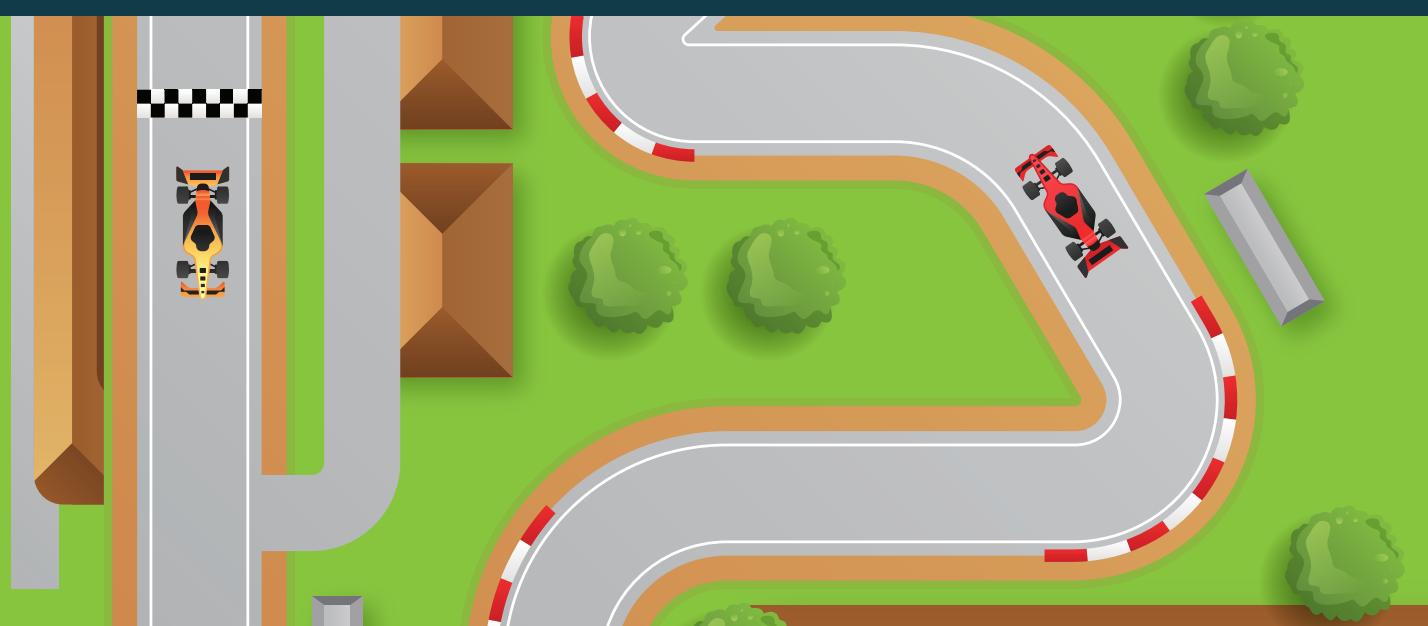
APARTADO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:



Este apartado ha sido diseñado para que las personas juzgadoras puedan adaptarlo y utilizarlo como herramienta para informar a niñas, niños y adolescentes, en un lenguaje claro y accesible, sobre cómo será su participación en el procedimiento.

LA GRAN CARRERA DE LA PARTICIPACIÓN

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROTAGONISTAS DE LA JUSTICIA

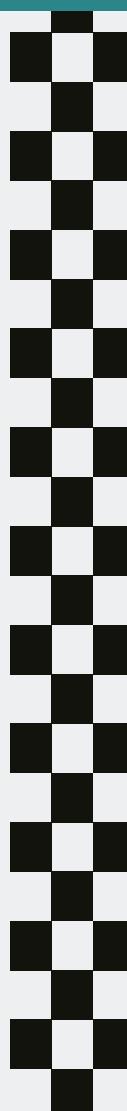


Bienvenidas, bienvenidos y bienvenidas al circuito de carreras donde la justicia escucha y protege. Esta carrera no se trata de velocidad, sino de cuidado. Cada etapa tiene señales, reglas y acompañamientos para que tu participación sea adaptada, segura y voluntaria.

SEÑALES IMPORTANTES EN TODO EL CIRCUITO



Tu voz importa



Te vamos a escuchar y tomar en cuenta seriamente.

Tu seguridad es lo primero

Te protegeremos para que nadie te haga daño.

El camino se adapta a ti

Vamos a adaptarnos a tu edad, desarrollo y forma de expresarte.

Siempre hay alguien que te acompaña

Vamos a acompañarte junto con las personas que elijas durante todo el proceso.

Tu eres lo más importante

Tus derechos van a ser prioridad en cada tramo.

Todo debe hacerse con cuidado y sin tardanza

Vamos a actuar lo más rápido posible.



PREPARACIÓN EN LOS PITS

“Antes de arrancar, vamos a revisar que todo esté listo para ti”



Te explicaremos de forma clara cómo será el proceso, en qué consistirá tu participación y las distintas formas en que puedes hacerlo.



Tú decidirás si quieres participar directamente o a través de alguien más.



Si lo necesitas, activaremos protecciones y acompañamientos especiales.



Te diremos cuándo, dónde y con quién será la entrevista.



Vamos a pensar si es buena idea que participes directamente o de otra forma.



El equipo que estará contigo está preparado para acompañarte bien.



Platicarás antes con especialistas para buscar la mejor manera de escucharte.



El lugar será seguro, cómodo y sin riesgos.



Si tu participación puede hacerte daño o no es necesaria, la evitaremos.



Nunca te encontrarás con personas que te hayan hecho daño.



Te daremos tiempo para pensar y formar tu opinión.



Si hay problemas con quien tu representante, lo revisaremos contigo.

COMIENZA CARRERA, TU PARTICIPACIÓN ESTÁ EN MARCHA

“Tu opinión marca el camino, y el Poder Judicial garantiza la seguridad”



Vamos a respetar
si no quieras hablar.



Usaremos preguntas con
palabras que puedas entender.



Podrás tener cerca
a tu familia si lo deseas.



Tendremos un objetivo claro:
saber lo que tú piensas.



Te explicaremos para
qué sirve la entrevista.



No será un interrogatorio,
sino una conversación libre.



Grabaremos lo que digas
para no pedirte que repitas.



Solo te preguntaremos lo necesario.



Haremos la entrevista breve
y en un horario que te acomode.



No tienes que contar
detalles si no quieres.



Te escuchará una persona experta,
como una psicóloga.



LA META Y EL RECONOCIMIENTO

“Tu voz cuenta en la decisión”



Vamos a tomar en serio todo lo que nos digas.



Tu participación va a ayudar a decidir lo que es mejor para ti.



Se te explicará claramente cómo se usó tu opinión.



Te contaremos qué pasó y qué puedes hacer si no estás de acuerdo.



Nos aseguraremos de que entiendas todo lo que te expliquen.



No te volveremos a entrevistar si no es necesario.



Haremos todo con rapidez, pero cuidando que te sientas bien.



Dibujo de David F.S. (10 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Bayefsky, A. F., El principio de igualdad o no discriminación en el derecho internacional, trad. esp., San José, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1990 (original en inglés: The Principle of Equality or Non-Discrimination in International Law, publicado en Human Rights Law Journal, vol. 11, núm. 1-2, pp. 1-34), disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
2. Bonifaz Alfonzo, L., La evolución de los derechos de niñas y niños a partir de la Constitución de 1917, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, disponible en: <https://sistembibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000295081/000295081.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
3. Brito Melgarejo, R., "El principio de igualdad en el derecho constitucional comparado", en Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, t. II: Sistemas jurídicos contemporáneos. Derecho comparado. Temas diversos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/9.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
4. Cartwright, M., Trabajo infantil en la Revolución Industrial británica, World History Encyclopedia, 2023, disponible en: <https://www.worldhistory.org/trans/es/2-2216/trabajo-infantil-en-la-revolucion-industrial-brita/> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Guía de buenas prácticas sobre la protección de los derechos de la niñez en el sistema interamericano, Washington D. C., Organización de los Estados Americanos, 2021, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/publicaciones/2021/guia_buenaspracticacidh_es.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
6. Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México (CRC/C/MEX/CO/4-5), México, Naciones Unidas, 8 de junio de 2015, disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRC_C_ME_X_CO_4-5.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
7. Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 10 (2007): Los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10), Naciones Unidas, 2007, disponible en: <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/10> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
8. Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado, Naciones Unidas, 2009, párr. 32, disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
9. Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado (CRC/C/GC/12), Naciones Unidas, 20 de julio de 2009, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
10. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (Resolución 2005/20), Naciones Unidas, 2005, párr. 13, disponible en: https://www.unodc.org/pdf/crime/expert_mtg_2005-03-15/res_2004-27_s.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 15 de octubre de 2025, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_151025.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
12. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riff y niñas Vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 239, San José, 2012, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_239_esp.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
13. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Sentencia de 27 de abril de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 242, San José, 2012, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_242_esp.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
14. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Furlán y familiares Vs. Argentina. Sentencia de 31 de agosto de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 246, San José, 2012, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_246_esp.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
15. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 350, San José, 2018, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_350_esp.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
16. De la patria potestad, en Derecho civil mexicano, México, La Vasconia, 1919, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1111/9.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
17. Elizondo Gasperín, R., Violencia política de género por internet, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022, disponible en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/100420241815056100.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
18. Figueroa Ávila, E., Dimensiones de la facultad de inaplicación en el control de validez de las leyes electorales en México, Justicia y Sufragio: Revista Especializada en Derecho Electoral, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016, p. 97, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/34192> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
19. Fundación UNAM, La infancia a través del tiempo, México, Fundación UNAM, 2017, disponible en: <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/la-infancia-a-traves-del-tiempo/> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
20. Gobierno del Estado de Baja California, Programa Estatal de Derechos Humanos de Baja California 2022-2027, Mexicali, Periódico Oficial del Estado de Baja California, 2023, p. 42, disponible en: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/copla/de/planeacion/programas-estatales/Programa%20Estatal%20de%20Derechos%20Humanos-POE.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
21. González Contrò, M., Un intento por comprender los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en México, 2012, p. 27, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35204.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
22. González Sánchez, N. H., Interés superior de la niñez en la investigación y litigación de delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes, México, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 2022, disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Derechos%20Humanos/Jueves%20de%20Derechos%20Humanos/2022/09/20220912104545.pdf>

- 0Humanos/28.04.2022%20INTERES%20SUPERIOR_.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025)
23. Griesbach Guizar, M., La testimonial infantil, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2022, disponible en: https://dispensarodi.com/wp-content/uploads/2023/10/La_Testimonial_Infantil.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
24. Hernández Cervantes, A., Interpretación y argumentación aplicada al trabajo de derechos humanos, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2012, disponible en: https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2012_capacitacion_cap_interpretacion.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
25. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Conoce tu estado: Baja California, México, INEGI, 2024, disponible en: https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/conoce_tu_estado/tarjeta.html?estado=02 (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
26. Islas Montes, R., Principios jurídicos, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2011, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr26.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
27. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 24 de junio de 2022, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGD_NNA_240622.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
28. Ley General de Víctimas, México, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 20 de junio de 2023, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200623.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
29. Lozano Díez, A., "Principios constitucionales y convencionales rectores de las elecciones y de la función electoral", en Manual de justicia electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2023, pp. 36-54, disponible en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/090420241334022060.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
30. Morales Simón, J. I., El núcleo esencial de los derechos económicos, sociales y culturales: una buena estrategia de adjudicación, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, núm. 5, 2019, pp. 365-418, esp. p. 369, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/14_SIM%C3%93N_REVISTA_CEC_SCJN_NUM_5-383-418.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
31. Moscoso Parra, R. K., Correa Calderón, J. E. y Orellana Izurieta, G., El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador, Universidad y Sociedad, vol. 10, núm. 4, 2018, pp. 60-68, disponible en: <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
32. Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (Resolución 2005/20), 2005, disponible en: https://www.unodc.org/pdf/crime/expert_mtg_2005-03-15/res_2004-27_s.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
33. Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos (Resolución 2004/27), 2004, disponible en: https://www.unodc.org/pdf/crime/expert_mtg_2005-03-15/res_2004-27_s.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
34. Navarrete, F., "La representación social de la infancia mexica a principios del siglo XVI", en

- Hernández, R. A. y Dávila, F. A. (coords.), *Miradas a la infancia en la Ciudad de México: Un acercamiento desde la Antropología y la Historia*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2014, p. 32, disponible en: <https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/miradas/mirada003.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
35. Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., *Instructivo Súper Héroes*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2024, disponible en: https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2024/11/A_Instructivo_SuperHeroes.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
36. Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., *Protocolo-SEPIA*, México, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., 2024, disponible en: <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2025/08/Protocolo-SEPIA-.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
37. Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, *Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito: Manual para acompañar a niños a través de un proceso judicial*, México, Secretaría de Seguridad Pública, 2006, disponible en: https://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Proto cols/SSP/Tomo%20_IV_Acciones_para_evitar_la_revictimizacion_del_niNo.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
38. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *Directrices para la protección de los derechos de los niños en contextos rurales*, Roma, FAO, s.f., disponible en: <https://www.fao.org/3/as547s/as547s.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
39. Poder Judicial del Estado de Baja California, *Protocolo para los ajustes al procedimiento, apoyos y salvaguardias*, Mexicali, Poder Judicial del Estado de Baja California, 2024, disponible en: <https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/Lineamientos/PROTOCOLOACCESOALAJUSTICI APCD.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
40. Poder Judicial del Estado de Campeche, *Guía para garantizar la participación directa de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales*, Campeche, Poder Judicial del Estado, 2022, disponible en: https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/CIRCULAR_285_AC_GRAL_CONJUNTO_41_GU%C3%A9N_NNA_SES_EXT_01_VII_22.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
41. PRADPI, *Mejores prácticas de las defensorías del pueblo en el ámbito internacional*, Madrid, Universidad de Alcalá, 2021, pág. 28, disponible en: https://www.pradpi.es/libros/Mejores_practicas_om budsman.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
42. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo 30/2008, ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resolución de 11 de marzo de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
43. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 1072/2014, ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolución de 17 de junio de 2015, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
44. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 1775/2018, resolución de 7 de noviembre de 2018, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
45. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 2479/2012, ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolución de 24 de octubre de 2012, México,

- disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
46. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 3797/2014, ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolución de 14 de octubre de 2015, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
47. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 3994/2021, resolución de 6 de abril de 2022, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
48. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 256/2014, resolución de 25 de febrero de 2015, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
49. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 60/2008-PS, resolución de 25 de febrero de 2009, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
50. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO, tesis de jurisprudencia núm. 2013952, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, tomo I, México, 2017, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013952> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
51. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, tesis de jurisprudencia 1a./J. 55/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, México, 2006, p. 75, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174247> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
52. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ, tesis de jurisprudencia 1a./J. 12/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 18, tomo I, México, 2015, p. 383, registro digital: 2009, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013952> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
53. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CONCEPTO, tesis aislada 1a. CXXXIX/2013, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro XXI, México, 2013, p. 1195, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003881> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
54. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN, tesis aislada 1a. CXLVII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, tomo I, México, 2015, p. 250, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010608> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
55. Rousseau, Jean-Jacques, Emilio o De la educación, trad., 1762, disponible en: <https://www.heterogenesis.com/PoesiayLiteratura/BibliotecaDigital/PDFs/Jean-JacquesRousseau-Emilioolaeducacion0.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
56. Save the Children, Nuestra historia, s. f., disponible en: <https://www.savethechildren.es/nuestra-historia>

- save-children (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
57. Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 3168/2021, ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, resolución de 25 de mayo de 2022, México, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
58. SIPINNA, Treinta años de la ratificación por parte de México de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, México, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2020, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/592790/DOSSIER_CDN-30ans.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
59. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y UNICEF México, Manual de representación de niñas, niños y adolescentes. ¿Cómo representar a niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos y judiciales?, México, SNDIF y UNICEF México, 2019, p. 82, disponible en: https://www.unicef.org/mexico/media/1046/file/ManualDeRepresentacionJuridica_Digital.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
60. Sosenski, S., Del Río, N., Gudiño, M. R., Ávila, A. y Loyo, E., Espejos de la infancia. Pasado y presente de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México, México, Red por los Derechos de la Infancia en México (Derechos Infancia México A.C.), 2012, disponible en: https://old.derechosinfancia.org.mx/documentos/Espejos_de_la_Infancia.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
61. Suárez Blázquez, G., Aproximación al tránsito jurídico de la patria potestad: desde Roma hasta el Derecho altomedieval visigodo de España, Historia del Derecho, México, año V, núm. 5, 2014, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia> -derecho/article/download/10171/12198/12225 (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
62. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos y Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20DIGITAL_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
63. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, Igualdad y no discriminación: Cuadernos de jurisprudencia núm. 7, México, SCJN, 2020, pp. 17-18, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-11/IGUALDAD%20Y%20NO%20DISCRIMINACION_FINAL.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
64. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fichero sobre herramientas procesales para la defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales, Ciudad de México, Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, SCJN, 2025, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2025-09/FICHERO-Herramientas-NNA_0.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
65. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, Ciudad de México, Dirección General de Derechos Humanos, SCJN, 2021, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).

66. UNICEF Chile, Guía para la aplicación del interés superior del niño, Santiago de Chile, UNICEF, 2022, disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
67. UNICEF Chile, Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Chile, 2022, disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
68. UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, s. f., disponible en: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
69. UNICEF, Historia de los derechos del niño, s. f., disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
70. Vázquez, D. y Serrano, S., "Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción", en Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/5-Principios-obligaciones.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
71. Vázquez, D., Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2018, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4254/15.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
72. Vázquez, Daniel y Sandra Serrano, Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción, Ciudad de México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/5-Principios-obligaciones.pdf> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
73. Viteri García, Andrea, El test de proporcionalidad en la SC: Aplicaciones y desarrollos recientes, 2^a ed., Ciudad de México, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024, p. 150, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-03/ViteriGarcíaAndrea-El%20test%20de%20proporcionalidad%20en%20la%20SC_Aplicaciones%20y%20desarrollos%20recientes_2a%20ed.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).
74. Zárate Castillo, A., ALEXY, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México, núm. 17, enero-junio de 2007, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822/7696> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2025).



**Dibujo de Eugenio L.U. (11 años).
Presentado en la Convocatoria “Niñas, Niños y
Adolescentes: Protagonistas de la Justicia”.**